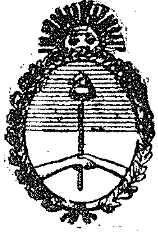
19760115



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 15 de enero de 1976

NUMERO
23.323

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

EO
TINO
"B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Baud Mol

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de abril de 1975, ante la Escribana Marta Paz Posse de Mc Lean, al folio 408 del Registro 262 a su cargo, se protocolizó la reforma de los Estatutos Sociales de "Baud-Mol, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" y su adecuación al Decreto-Ley número 19.550|72, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 3 de diciembre de 1974, y aprobada por Resolución número 1229, de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha 15 de mayo de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: "Estatutos — Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad anónima que funciona con el nombre de BAUD MOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Crespo 2053. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Artículo 2º: Su duración será hasta el seis de agosto de 1986. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo 3º La sociedad tiene por objeto: sea por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros: a) Comercial: Importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con el rubro de automotores, maquinarias agrícolas y conductores eléctricos; así como su representación, consignación, fraccionamiento y distribución, explotación de concesiones, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales y el ejercicio de mandatos y representaciones: b) Industrial: Fabricación e industrialización de repuestos para automotores y maquinarias agrícolas y conductores eléctricos; c) Financiera: Inversión de capitales en empresas constituidas o a constituirse; negocios realizados o a realizarse; otorgamiento de créditos, préstamos y adelantos en dinero, con o sin garantías reales o personales; participación en otras sociedades nacionales o extranjeras, y por la adquisición y transferencia de títulos, acciones, debentures y valores mobiliarios en general, quedando excluídas las operaciones previstas en la Ley Nº 18.061 y las que requieran el concurso público, d) Inmobiliaria: Compraventa, permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles urbanos y rurales que actualmente posee o de cualquier forma legal ingresen a su patrimonio; realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamientos, planes de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y otras instituciones públicas o privadas y operaciones bajo el régimen de la Ley número 13.512 de Propiedad Horizontal. —

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este estatuto — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.800.000.— representado por acciones ordinarias de cinco votos, clase "A" de $ 10.— valor nominal cada acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, pudiendo delegar en el Honorable Directorio, la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea que aumente el capital se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales y se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo de informarse a la autoridad de control. — Salvo que la emisión de las acciones no tuviere un destino especial en interés de la Sociedad declarado por la Asamblea en cuyo orden del día figure en forma expresa, los tenedores de acciones tendrán derecho de preferencia conforme a lo dispuesto en el artículo 194 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las acciones que se emitirán, ordinarias, clase "A" de cinco votos o clase "B" de un voto o preferidas, estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de emisión, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Podrán ser amortizables total o parcialmente en las condiciones establecidas por el artículo 223 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas; en caso de no acordárseles voto, lo tendrán solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244 del De-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|1|76 (16 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el parrafo precedente, se cobrara por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrara, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

creto Ley Nº 19.550|72, y en las mismas condiciones que las acciones ordinarias de la clase "B". — Artículo 5º: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 6º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 7º: El Directorio podrá proponer a la asamblea extraordinaria, la emisión de debentures dentro y fuera del país, convertibles o no en acciones, sin garantía, con garantía especial o garantía flotante, en moneda argentina y extranjera, en la época y condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En caso de emitirse debentures convertibles en acciones de un voto, deberá darse derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones stablecidas en el artículo 4º de este Estatuto. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por tres años pudiendo los mismos no ser accionistas. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato. — No deberán encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fijará la remuneración del directorio. — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos, o cuando lo solicite alguno de sus miembros o el síndico, debiendo la reunión en estos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 9º: En garantía del buen desempeño de sus funciones los directores deberán depositar en la caja de la Sociedad la suma de $ 500 en dinero en efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad o títulos equivalentes, ya sean nacionales, provinciales, o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer en los miembros del directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije, lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular que durará tres años en sus funciones. — La asamblea también deberá elegir un síndico suplente y por un mismo término. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades o incompatibilidades del artículo 286 del citado Decreto Ley Nº 19.550|72. — Tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción suscripta confiere derecho de un voto a cinco votos, conforme se determine en el momento de su emisión y en oportunidad de resolver la asamblea aumento del capital social. — Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinadas por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Cierre del ejercicio. — Balance General. — Distribución de Utilidades. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; b) A remuneración del directorio o síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas tenencias, dentro del año de su sanción. — Disolución. — Liquidación. — Artículo 16: La sociedad se disolverá en los casos previstos en el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigencia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo Nro. 15. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, según concurre, continúa diciendo que por la presente deja modificados en la forma transcripta los Estatutos Sociales de "Baud Mol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria". — La autorizante deja constancia que no habiendo aumento de capital ni modificación de plazo no corresponde pago alguno en concepto de impuesto de sellos. — Leída y ratificada el compareciente así la otorga, firmando por ante mí doy fe. — Enrique E. Baudou. — Ante mí: Marta Paz Posse de Mc Lean. — Esta mí sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ocho de este Registro doscientos sesenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016465610 al 016465617, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Marta Paz Posse de Mc Lean. — (Escribana).

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.540.— e. 15|1 Nº 4.210 v. 15|1|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

José Alfredo Martínez de Hoz e Hijos

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública Nº 258, pasada al folio 718, de fecha 30 de diciembre de 1972, ante el escribano de La Plata, Alberto Claudio Blasetti, a cargo del Registro 206 se procedió a aumentar el capital social en la suma de $ 7.422.751, elevándose el mismo a $ 7.546.251. — Que por Escritura Pública 111, del 27 de diciembre de 1974, pasada al folio 296, ante el escribano Alberto C. Blasetti, a cargo del Registro Nº 206, se procedió a adecuar el Estatuto Social de la Sociedad "José Alfredo Martínez de Hoz e Hijos", Sociedad en Comandita por Acciones, a la Ley 19.550. Dicha sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1964, bajo el Nº 871, al folio 157, del libro 239, de Contratos Públicos, y modificada el 10 de noviembre de 1971, bajo el Nº 387, al folio 1, del libro 250, de Contratos Públicos. Dicho Estatuto Social queda redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: Queda constituida una Sociedad en Comandita por Acciones integrada por los señores José Alfredo Martínez de Hoz, José Alfredo Antonio Martínez de Hoz y Juan Miguel Ramón Martínez de Hoz, los tres en el doble carácter de socios comanditados y comanditarios, a la vez, y por las señoras Ana Helena Martínez de Hoz de Torres Zavaleta y María Carolina Martínez de Hoz de Ramos Mejía, en carácter de socias comanditarias. — Segundo: Con la denominación de "JOSE ALFREDO MARTINEZ DE HOZ E HIJOS" SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, funciona esta Sociedad en Comandita por Acciones que fuera constituida con el nombre de "Los Cisnes", S.C.A., y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Corrientes Nº 545, 6º piso, jurisdicción de la Capital Federal, sin perjuicio de las filiales, sucursales o agencias que llegare a establecer en el interior del país o en el extranjero. — Tercero: El objeto de la sociedad es la explotación en todos sus aspectos de las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería y forestación, así como la administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales y cualquier otra actividad derivada a afín, para cuyo cumplimiento podrá realizar toda clase de actos, operaciones y contratos civiles, comerciales y financieras, sin otra limitación que los que están prohibidas por las leyes y este contrato, pudiendo ejercer con relación a los inmuebles toda clase de derechos reales, inclusive de garantías, pudiendo hipotecar, gravar o prendar sus bienes en forma legal, dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos rurales por mayor o menor plazo de seis años, así como dar y tomar dinero prestado de instituciones bancarias o de terceras personas con o sin garantía, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones nacionales, provinciales, municipales y privadas, creadas o a crearse. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos siete millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y uno, y que suministran los socios al fondo social en la siguiente forma: en su carácter de socios solidarios o comanditados el señor José Alfredo Martínez de Hoz, la suma de $ 121.44: el señor José Alfredo Antonio Martínez de Hoz, $ 30.78: el señor Juan Miguel Ramón Martínez de Hoz, $ 30.78: sumas que suscriben e integran en su totalidad. El capital comanditario se fija en la suma de $ 7.546.068, aportados e integrados por los socios en la siguiente forma: el señor José Alfredo Martínez de Hoz, pesos cuatro millones novecientos setenta y nueve mil: el señor José Alfredo Antonio Martínez de Hoz, pesos 1.264.000; el señor Juan Miguel Ramón Martínez de Hoz, $ 1.264.000: la señora Ana Helena Martínez de Hoz de Torres Zavaleta, $ 19.534 y la señora María Carolina Martínez de Hoz de Ramos Mejía, $ 19.534. — Quinto: Cada acción no tendrá más de un titular y en ningún caso, aun de reforma del capital social, podrá haber más de nueve titulares de acciones, salvo lo dispuesto en el artículo decimosexto de este contrato. Las acciones se emitirán por un valor nominal de 7.546.068 pesos que se emite en la cantidad de 7.546.068, es decir, cada una al valor nominal de un peso. — Sexto: Las acciones serán nominativas y salvo acuerdo unánime de los titulares de las acciones, sólo podrán ser transferidas por cualquier concepto a un socio o a personas que sean ascendientes o descendientes de los socios fundadores, siempre que ello no signifique sobrepasar el número máximo de socios establecidos en el artículo quinto. En el caso de que un socio deseare transferir sus acciones, deberá dar opción a todos los demás socios para que las adquieran a prorrata de acciones, del cual cada uno de ellos sea titular. Si alguno o alguno de ellos no quisieran adquirir la totalidad o una parte de su porción correspondiente, las acciones que no desearen adquirir serán prorrateadas entre todos aquellos socios que tuvieran interés en adquirirlas. El precio de las acciones será el que corresponda a su valor real de mercado y si no hubiera acuerdo sobre éste, el mismo será establecido por la firma Adolfo Bullrich y Cía., Ltda., S.A., o por la persona que ella designe. El pago del precio, salvo acuerdo en contrario, se efectuará en cuatro cuotas iguales, pagaderas cada una a la terminación de cada semestre subsiguiente, devengando un interés igual al cobrado por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para el descuento de documentos comerciales, interés que deberá hacerse efectivo en la misma ocasión. Todas las transferencias de acciones deberán ser inscriptas en un libro especial, donde se registrarán los titulares de las mismas. Queda establecido que cada acción da derecho a un voto y el valor nominal de cada acción es de un peso; el capital aportado por los socios solidarios representará tantos votos como corresponda a la suma de capital que hayan suscripto. — Séptimo: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 de la Ley Nº 19.550, por resolución de la Asamblea de socios que fijará las condiciones de aumento, pudiendo delegar en los administradores la fijación de la oportunidad, monto y forma de suscripción e integración del mismo. Será facultativo de la sociedad recibir en pago de las acciones que emita, bienes o valores de cualquier naturaleza, los socios tendrán preferencia para suscribir dicho aumento en proporción a su capital integrado, de acuerdo con lo establecido por el artículo 194 del Decreto-Ley número 19.550|72. Deberá efectuarse el ofrecimiento a los accionistas por medio de avisos por tres días en el diario de publicaciones legales y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. Además, los administradores deberán comunicar por telegrama colacionado a cada uno de los socios el monto de acciones a que tienen derecho a suscribir. Si dentro de los sesenta días hábiles de la recepción de dicha comunicación los mismos no hubiesen notificado a los administradores en igual forma el ejercicio de su opción, las acciones disponibles podrán ser suscriptas por los demás socios en proporción al capital que cada uno de ellos tenga integrado o por las demás personas a que se refiere el artículo sexto precedente. — Octavo: La duración de la sociedad será de noventa años, a contar de la fecha del presente contrato. En cualquier momento la sociedad podrá ser disuelta por resolución de la Asamblea de socios. Si el número de socios que pidiere la disolución anticipada de la Sociedad representara menos del cincuenta y uno por ciento del capital social los demás socios podrán continuar con la sociedad, adquiriéndoles las acciones en las condiciones previstas en el artículo sexto anterior. — Noveno: Los socios comanditados quedan designados administradores de la sociedad, con todas las facultades y poderes que consideren convenientes para el manejo de los intereses sociales. Esas facultades y poderes sólo estarán limitadas por lo que expresamente establece la ley, no pudiendo comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social o en provecho particular de los socios. Podrán dirigir y administrar los negocios sociales, para lo cual se requerirá un acuerdo unánime entre ellos sobre cada asunto en particular. Si existieran criterios divergentes será convocada la Asamblea Extraordinaria para resolver el problema presentado. Podrán ejercer conjunta separada o indistintamente, una vez tomada la resolución por el procedimiento detallado la representación legal de la sociedad, presentándose por sí o por apoderado ante todos los tribunales judiciales y autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, comprar, vender, permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como dar y tomar en arrendamiento los mismos bienes por plazos que excedan o no de seis años, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constituir, transferir, aceptar, cancelar hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o gravamen activo y pasivo, realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, privados, nacionales, provinciales o municipales, inclusive los antes citados en el artículo tercero, así como con sus sucursales y agencias, celebrar contratos, cobrar y percibir, transigir en cuestiones judiciales o extrajudiciales, someter cualquier cuestión o divergencia a la decisión de árbitros arbitradores, amigables componedores, girar, aceptar, endosar, descontar letras, vales y pagarés y todo otro papel de comercio a la orden o al portador, firmar, vales, letras y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes, obtener cartas de créditos, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, otorgar quitas, recibir bienes en pago, formular facturas, celebrar contratos de seguros, firmar guías de campaña, carta de porte, transferencia de animales y todo otro documento relativo al tráfico de hacienda, adquirir o arrendar establecimientos agrícolas o comerciales haciéndose cargo o no de activos y pasivos, adquirir y transferir marcas de ganado, marcas de fábrica o de comercio y patentes de invención, crear y suprimir empleos y fijar remuneraciones, conferir poderes especiales, delegando total o parcialmente sus facultades y revocarlos;

autorizar el uso de la firma social en forma limitada; hacer uso de las atribuciones previstas en los incisos uno al cuatro y siete al diecisiete del artículo mil ochocientos uno, y en el artículo 782 del Código Civil y en el artículo 608 del Código de Comercio, suspender el pago de utilidades provisorias o definitivas, suscribir las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueran menester, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares, de instituciones o poderes públicos, provinciales y municipales y extranjeros; adquirir el activo y pasivo de sociedades, tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse en sociedades constituidas o a constituirse, civiles o comerciales, celebrar contratos de sociedades con terceros; celebrar y negociar toda clase de contratos, convenciones y empréstitos con los poderes públicos nacionales o provinciales, municipales y|o reparticiones autárquicas del Estado Nacional o extranjeros; establecer sucursales en el país o en el extranjero; convocar las Asambleas de socios ordinaria y extraordinaria; informar a la Asamblea sobre la marcha de la sociedad, presentar el Balance General y el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, así como proponer los demás asuntos que deben ser sometidos a consideración de las Asambleas; emitir las acciones correspondientes a los aumentos de capital que se resuelven; así como realizar cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto y fines sociales, siendo la enumeración que precede meramente enunciativa. Los socios comandita podrán realizar operaciones de las que sean objeto de la sociedad, sea por cuenta propia o en representación de otras personas o sociedades, podrán asimismo, contratar con la sociedad y adquirir acciones de la comandita, participando en las asambleas y votando en ellas, salvo en los casos previstos por el artículo 322 del Decreto Ley 19.550. — Décimo: Anualmente la asamblea ordinaria elegirá tres (3) síndicos titulares e igual número de suplentes, cuyas funciones son las establecidas por ley. — Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su remuneración será fijada por la Asamblea con imputación a gastos generales o a ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. Los síndicos actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas. La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del Directorio, en su caso de vacancia temporaria o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de sus miembros, será remplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. La Comisión Fiscalizadora podrá, dejando constancia en el Libro de Actas, autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas de Directorio o documentos aprobados por ella o que deben ser suscriptos por la Comisión Fiscalizadora. — Undécimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Los socios se reunirán en Asamblea, convocados en la forma estipulada en los artículos 321, 322, 236 y 237 de la Ley 19.550. — Las asambleas ordinarias sesionarán válidamente en su primera citación, con la presencia en ellas de socios que representen una proporción mayor al cincuenta por ciento del capital suscripto y todas las resoluciones serán tomadas por una mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital presente. En caso de no contarse con la asistencia debida para ello, se procederá a citar para una segunda reunión en cuya ocasión la asamblea sesionará válidamente cualquiera sea el número de acciones representadas. Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en la segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 de la Ley 19.550, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a los prescriptos por dicha norma legal. Toda sesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. La Asamblea de socios podrá con el quórum y la mayoría especificados, resolver todos los asuntos sociales. — Duodécimo: El ejercicio social anual comenzará el 1º de julio y terminará el 30 de junio de cada año. Al finalizar cada ejercicio se practicará un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, que deberán ser considerados en la Asamblea anual ordinaria correspondiente debiendo los mismos ponerse en conocimiento de los socios al practicarse la citación para dicha asamblea. — Decimotercero: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados designados por sorteo en el acto de su reunión y en ausencia, impedimento o excusación de los mismos por el socio que designe la Asamblea. Las resoluciones de las asambleas serán inscriptas en un Libro de Actas y serán firmadas por dos de los socios presentes. — Decimocuarto: Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración de los administradores y el síndico con la limitación del artículo 261 de la Ley 19.550; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelve aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Decimoquinto: La sociedad se disolverá o liquidará en los casos y en la forma dispuesta por el Código de Comercio, y|o por la asamblea de socios. En el caso de disolución de la sociedad, salvo decisión en contrario de la Asamblea, la liquidación será hecha por los socios comanditados, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Decimosexto: En cualquier momento por resolución de la Asamblea, la sociedad podrá transformarse en otra sociedad de tipo jurídico distinto, incluso una Sociedad Anónima o de Responsabilidad Limitada. — Decimoséptimo: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales mencionados precedentemente. Estos domicilios subsistirán mientras las partes no los modifiquen mediante notificación hecha a los demás por telegrama colacionado. Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato social a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Se deja constancia que los componentes de la expresada sociedad, de acuerdo a las declaraciones juradas obrantes a fojas 20 bis y 56 del relacionado expediente son: Socios comanditados y comanditario: don José Alfredo Martínez de Hoz, viudo, argentino, nacido el 10 de julio de 1895, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 300.600, domiciliado en la calle Posadas Nº 1650, 1º piso, de la Capital Federal; don José Alfredo Antonio Martínez de Hoz, casado en primeras nupcias con doña Elvira Bullrich, argentino, nacido el 13 de agosto de 1925, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.677.788, domiciliado en la calle Florida Nº 1065, 4º piso "C", Capital Federal, y don Juan Miguel Ramón Martínez de Hoz, casado en primeras nupcias con doña Matilde Almanza, argentino, nacido el 23 de febrero de 1933, con C. de Identidad de la Policía Federal Nº 2.078.283, domiciliado en la calle Juez Tedín Nº 2732 de la Capital Federal. Y socias comanditarias: Ana Helena Martínez de Hoz de Torres Zavaleta, casada en primeras nupcias con Jorge Torres Zavaleta, argentina, nacida el 27 de diciembre de 1921, con L. Cívica número 1.656.786, domiciliada en la calle Posadas Nº 1650, 1º piso, de la Capital Federal y doña María Carolina Martínez de Hoz de Ramos Mejía, casada en primeras nupcias con Manuel Ramos Mejía, argentina, nacida el 9 de julio de 1923, con L. Cívica Nº 3.405.379, domiciliada en la calle Ombú Nº 3083, de la Capital Federal. — En consecuencia el compareciente solicita de mí el autorizante, expida testimonios que se requieran de la presente para la debida autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas y ulterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada firma el compareciente como acostumbra hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Miguel R. Martínez de Hoz. — Hay un sello ante mí: A. C. Blasetti. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 206 a mi cargo doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en 8 sellos de actuación notarial numerados del 3784141 al 3784146 y del 3784148 al 3784149 inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y firma que dice: Alberto Claudio Blasetti. Escribano. — Siguen las legalizaciones.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.932.— e. 15| Nº 49.730 v. 15|1|76

Lopatin y Compañía

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos ochenta y uno. — En la ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a nueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don José Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con doña Sara Entin, de 61 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 545.014, domiciliado en la calle Corrientes 2434, Capital Federal; don Héctor Isaac Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Beatriz Stisin, de 30 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.418.491, domiciliado en la calle Corrientes 2434, de la Capital Federal; don Ricardo Daniel Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Lejovetsky, de 28 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.548.353, domiciliado en Corrientes 2434, de la Capital Federal; don Roberto Isaac Lopatin, argentino, casado en primeras nupcias con Renée Davidoff, de 32 años de edad, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 4.567.297, domiciliado en la calle Fraga 178, de la Capital Federal, y don Carlos Norberto Lopatin, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 6.612.760, domiciliado en la calle Corrientes 2434, de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que los tres primeros concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos socios comanditados con un capital aportado de un mil pesos, cada uno, de la sociedad "Lopatin y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acreditan con el Testimonio de la escritura de constitución de la sociedad, otorgado por ante el escribano don Leopoldo Oresteinm, con fecha 11 de abril de 1966, al folio 614 del Registro número 122 de la Capital Federal, a su cargo, la que en su primer testimonio, que tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada, agrego como cabeza de la presente, se inscribió en el Registro Público de Comercio el 2 de mayo de 1966, bajo el número 554, folio 209, del libro 240 de Contratos Públicos, y su posterior confirmación, conforme a las disposiciones del artículo 1.061 del Código Civil, que instrumentó por escritura, otorgada ante el escribano del Partido de Lanús, don Salomón Spolansky, con fecha 14 de junio de 1972, al folio 162 del Registro número 86 a su cargo, la que en su primer testimonio que tengo a la vista para este acto, y en fotocopia autenticada, agrego como cabeza de la presente, se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de marzo de 1973, bajo el número 454, al folio 19, del libro 253 de Contratos Públicos, y el señor Roberto Isaac Lopatin, dice que lo hace en nombre y representación de la sociedad comanditaria "Kargo's Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en su carácter de vicepresidente, poseedor de 10.000 acciones que me exhibe en este acto y el último de los comparecientes lo hace por sí y en su carácter de futuro socio comanditado, como más adelante se verá. Continúan diciendo los comparecientes que, encontrándose presentes los únicos socios que representan el total de capital social, resuelven declararse constituidos en asamblea general extraordinaria (unánime), conforme lo dispone el último párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aprobación de cesión de capital comanditado; 2º) Reforma del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; 3º) Elección de síndicos titular y suplente. — Puesto a consideración el punto primero de la orden del día, el señor Héctor Isaac Lopatin solicita de la asamblea, apruebe la cesión de doscientos cincuenta pesos de capital comanditado, que está dispuesto a transferir a su hermano Carlos Norberto Lopatin. A su vez, el señor Ricardo Daniel Lopatin, también hace expresa manifestación de transferir a su hermano Carlos Norberto Lopatin, doscientos cincuenta pesos de su capital comanditado. Sometida a votación dichas propuestas, resultan aprobadas por unanimidad de votos, realizándose las mencionadas transferencias por la suma total y convenida de doscientos cincuenta pesos a cada cedente, que reciben en este acto en dinero efectivo, por lo que se le otorga al cesionario por la presente escritura el más eficaz recibo y carta de pago en forma. Al ser tratado el punto segundo, se resuelve, por unanimidad de votos, aprobar el siguiente texto ordenado del contrato social que regirá a partir de la fecha: Contrato Social: Primero: La sociedad se denomina "LOPATIN Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en la calle Corrientes 2434, piso 2º, de la Capital Federla. Podrá establecer agencias, sucursales o cualquier otro tipo de representación en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a contar del día primero de enero de 1966. — Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comerciales: mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de prendas de vestir y confecciones de ambos sexos. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, arrendamiento, lote, fraccionamiento, urbanización, construcción, refacción y administración de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la Propiedad Horizontal. Financieras: mediante el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse la compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos o créditos con o sin garantías reales, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real. Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital social es de ciento tres mil pesos, de los cuales corresponden al capital comanditado, la suma de tres mil pesos, suscripto y aportado por los socios comanditados en la siguiente proporción: José Lopatin, mil pesos; Héctor Isaac Lopatin, setecientos cincuenta pesos; Ricardo Daniel Lopatin, setecientos cincuenta pesos, y Carlos Norberto Lopatin, quinientos pesos. Corresponde al capital comanditario la suma de cien mil pesos, representado por 10.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de diez pesos valor nominal, cada una, suscripto e integrado por la socia comanditaria "Kargo's Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera". El capital social es integrado totalmente en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la publicación que, por tres días, deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados durante la vigencia de la sociedad. Funciona con la presencia de la mayoría de sus socios comanditados y resuelve por mayoría de votos presentes. La representación legal de la sociedad está a cargo del socio comanditado señor José Lopatin, en calidad de gerente o en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios comanditados. Usarán sus firmas, precedidas de la denominación de la sociedad. La administración en la forma expresada, está facultada para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. En la forma expresada podrá celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente, tomando sus resoluciones de mutuo acuerdo. — Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término, fijará la forma de remuneración que podrá imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen dentro de los límites establecidos por el artículo 261 del citado decreto-ley. Tendrá las atribuciones

y deberes que cita el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose, en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más de 50% del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobado por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550, — Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o, en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Décimo Tercero: En el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Puesto a consideración el tercero y último punto del Orden del Día, se resuelve por unanimidad de votos designar para desempeñar el cargo de síndico titular al señor Raúl Guillermo Stivelmaher, argentino, Contador Público Nacional, casado, de 24 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 5.980.151, domiciliado en Uruguay 864, piso 3º, departamento 804, de la Capital Federal, y como síndico suplente al señor Roberto Isaac Lopatin, personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes exponen: Que aceptan los cargos conferidos y que no se hallan comprendidos en las prohibiciones prescriptas en el artículo 286 del Decreto-Ley 19.550|72. — De la manera expuesta, los comparecientes dejan adecuado el contrato social al Decreto-Ley número 19.550|72 y formalizada la cesión de cuota de capital comanditado. — Leída que les es, la ratifican y firman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — José Lopatin, H. Lopatin, R. Lopatin, R. Lopatin, C. Lopatin, R. G. Stivelmaher. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.284 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en 5 fotocopias debidamente repuestas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello que dice: Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00.654.519, que se agrega. — Lomas de Zamora, 21 de octubre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano don Enrique Pablo Rojas Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5258327, — Lomas de Zamora, 21 de octubre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Raúl Héctor Flores, prosecretario.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.806.— e. 15|1 Nº 49.772 v. 15|1|76

Pecerre

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA pública del 13 de diciembre de 1974, pasada ante la escribana Inés Braga Menéndez, del partido de Vicente López, al folio 852 "PECERRE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", modificó el artículo 7 de su contrato social, otorgando la Inspección General de Personas Jurídicas su conformidad el 15 de julio de 1975 por resolución Nº 342 resultando el artículo redactado de la siguiente forma: "Artículo séptimo: La representación legal y la administración de la sociedad están ne derecho a designar un administrador formado por tres administradores, los que durarán diez años en el ejercicio de la función. — Cada grupo accionario tiene derecho a designar un administrador en asamblea especial del grupo y de los socios comanditados, regida por las normas que fija para estas Asambleas el artículo decimotercero. — Los administradores deben depositar en la sociedad un mil pesos cada uno, en concepto de garantía. En representación del Grupo I de acciones, es administrador el señor Eugenio Carlos Nicolás Pantanelli, el que fue nombrado el 10 de diciembre de 1972; en representación del Grupo II, inviste ese carácter el señor Daniel Friedenthal, el que fue nombrado el 26 de marzo de 1974; y en representación del Grupo III, es administradora la señorita Marta Alicia Behar, la que fue nombrada el 26 de marzo de 1974".

Buenos Aires 2 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 175.— e. 15|1 Nº 4.207 v. 15|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Beruti 3129

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Responsabilidad Limitada: Entre los señores José Rosenberg, argentino, de 54 años de edad, casado en primera nupcias con Sofía Viniarsky, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº 0.415.240, domiciliado en la calle Doblas Nº 94, piso 2º, dpto. A, de Capital Federal; Don Mario Felipe Tannenbaum, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con Susana Lichtenstein, arquitecto, libreta de enrolamiento Nº 4.555.622, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 1987, piso 6º dpto. B, de Capital Federal; Alberto Jorge Wolter, argentino, de 30 años de edad arquitecto, casado en primeras nupcias con Julia Estela Levi, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1450 piso 10, dpto. C, de Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 7.736.268 y Edgardo Hugo Rosenberg, argentino, de 29 años de edad, arquitecto, casado en primeras nupcias con Ana María Sigal, libreta de enrolamiento Nº 4.445.417, con domicilio en la calle Billinghurst Nº 1717, piso 2º, dpto. A, de Capital Federal, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará BERUTI 3129 S. R. L., tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Rodríguez Peña Nº 286, piso 4º, pudiendo abrir sucursales en el interior del país y se constituye por un plazo de duración de 5 años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción de un edificio en propiedad horizontal, que se hará en la calle Beruti Nº 3129, de Capital Federal, pudiendo efectuar cualquier tipo de actividades conexas con el fin de la construcción en sí. — Tiene por objeto también, la compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, venta, fraccionamiento o enajenación inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Tercera: El capital social asciende a la suma de pesos cincuenta mil (50.000) dividido en 500 cuotas de cien pesos cada una (quinientas cuotas). — Dicho capital ha sido suscripto integramente por los socios en las siguientes proporciones: trescientas cuarenta cuotas, el socio José Rosenberg; cincuenta y tres cuotas, el socio Edgardo Hugo Rosenberg; cincuenta y tres cuotas el socio Mario F. Tannenbaum; cincuenta y cuatro cuotas el socio Alberto J. Wolter. — En consecuencia a la firma del presente contrato se forman dos grupos: el grupo A, con un aporte del 32 o|o formado por los Sres. Edgardo H. Rosenberg; Mario F. Tannenbaum y Alberto J. Wolter; y el Grupo B, con un aporte del 68 o|o formado por el señor José Rosenberg. — De dicho capital cada socio integra en efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción y el cincuenta por ciento restante dentro de los dos años de la fecha del presente contrato — Las futuras necesidades de Capital serán efectuadas por los integrantes de acuerdo al porcentaje anterior. — Cuarta: Siempre que la Sociedad no disponga de recursos propios, las necesidades financieras o importes requeridos para la construcción del edificio en Beruti 3129, Capital y cuya construcción, entre otros, es el objeto de la presente Sociedad, deberán ser ingresados por los socios, de acuerdo al porcentaje indicado en la cláusula anterior a los cinco (5) días de así notificados por la Dirección de obra del edificio, conforme a los presupuestos que trimestralmente tendrá que efectuar la citada Dirección de acuerdo a lo establecido en el Art. 13. — La referida notificación se realizará a cualesquiera de los integrantes del grupo A, y en la persona del Sr. José Rosenberg (en forma conjunta), cuyas firmas al pie implicarán conformidad con la documentación proporcionada. — Quinta: Como condición irrevocable del presente contrato, queda establecido que los arquitectos Edgardo H. Rosenberg, Mario F. Tannenbaum y Alberto J. Wolter, tendrán a su cargo el proyecto y dirección de la obra, así como también su administración; cobrando el 7 o|o del costo total de la obra en concepto de honorarios profesionales y el 4 o|o de dicho costo, por la administración. — Sexta: La gerencia y administración de la Sociedad, estará a cargo conjunto de un socio por cada grupo (A y B), quienes se reunirán periódicamente a tales efectos, en la forma que convengan. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios puede convocar a reunión de la gerencia en cualquier momento. — Las resoluciones que se adopten deberán ser tomadas de conformidad por los dos grupos integrantes de la Sociedad. — Séptima: La gerencia tiene las más amplias facultades para administrar la Sociedad y representar a la misma en todas sus actividades y negocios que ella desarrolle, conforme lo prescripto por el Art. 58 de la Ley 19.550. Podrá en consecuencia realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley que se relacionen directamente con el objeto social quedando facultada para comprar, vender, permutar, usufructuar, financiar y arrendar los bienes muebles o inmuebles, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, constituir hipotecas como acreedora o deudora, contratar con bancos e instituciones nacionales o provinciales mixtas o particulares y para otorgar los poderes judiciales de administración o especiales para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde, será ejercida por el Sr. José Rosenberg y por cualquiera de los integrantes del grupo A, que se indica en el artículo tercero, en forma conjunta cuyas firmas obligan a la sociedad. — Octavo: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año; a esa fecha se confeccionará un balance general de acuerdo con las normas legales que rigen en la materia, el que será sometido a consideración de los socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio. — El tratamiento de este tema, su aprobación o impugnación en su caso, se documentará en un acta en un todo de acuerdo a las prescripciones del Art. 159 de la Ley Nro. 19.550. — Los beneficios o pérdidas que arroje cada ejercicio serán distribuidos o soportados, según el caso, por todos los socios en proporción a sus aportes. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad no se disuelve. — En el supuesto caso de quedar reducida a un solo socio, este podrá dentro del plazo prescripto por el Art. 94, inc. 8º de la Ley 19.550, incorporar un nuevo socio o socios a la misma. — Los socios convienen que: Para el caso de fallecimiento de alguno de los integrantes de la Sociedad, los herederos deberán unificar personería dentro de los noventa (90) días de producido el deceso, designando en ese lapso al heredero que habrá de integrar la Sociedad en representación del socio fallecido. — Décima: en caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por la gerencia o por un liquidador designado en forma unánime por los socios. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los socios en la forma prevista para la distribución de las utilidades, dejándose constancia que será de aplicación en caso de disolución y liquidación de la sociedad la Ley 19.550 en lo que no este expresamente establecido en el presente contrato. — Undécima: Cualquier socio podrá recabar a la gerencia todos los informes que estime pertinente y podrá asimismo examinar los libros papeles y documentación social. — Decimosegunda: Ningún socio podrá ceder a terceros extraños a la sociedad, las cuotas sociales, si no mediare el consentimiento de la totalidad de los socios. — Decimotercera: Queda expresamente establecido que la responsabilidad por los importes necesarios para la construcción del edificio de la calle Beruti 3129, Capital, a que hace mención la cláusula cuarta del presente contrato y siempre y cuando la sociedad no disponga de recursos propios para afrontar tales erogaciones, es exclusiva y excluyente de los grupos formados (A y B) independientemente de cualquier transacción que se efectúe con las unidades a construirse — Dichos importes o valores económicos que se fijen para la consecución y terminación de la obra mencionados en el art. 4, tendrán que efectuarse o ingresarse indefectiblemente en los plazos que señalen los arquitectos directores de la obra, conforme se establece en la cláusula cuarta. — En caso de mora en el pago de los referidos importes, correrá un interés mensual del 3 o|o sin perjuicio de los reajustes que, por mayor valor de los insumos necesarios para realizar la obra, se hayan producido en el tiempo que dure la mora. — Transcurridos 90 días sin hacer efectivo los pagos mencionados más los intereses, el grupo que no abone la correspondiente asignación quedará automáticamente excluido de la sociedad, siendo ésta suficiente causa de exclusión, que de común acuerdo convienen los socios. — En este supuesto y sin perjuicio de la devolución de los aportes que correspondan al socio excluido, todo importe entregado a la sociedad por el socio excluido será reintegrado a éste en 15 meses, sin interés, con una reducción de un 25 o|o en concepto de cláusula penal. — Decimocuarta: Toda venta de los departamentos a construirse en el edificio de la calle Beruti 3129 de Capital, deberá contar con la aprobación de un socio por cada grupo social formado en la cláusula tercera. — No obstante ello, quedan facultados para gestionar la venta de los departamentos con sus respectivas bauleras, espacios guardacoches y partes comunes; respecto del grupo "A": el quinto, octavo y noveno piso para el grupo "B": el primero; segundo; tercero; cuarto; sexto y séptimo piso. — No podrá existir oposición infundada de un grupo por la venta que quisiera efectuar el restante de los departamentos cuya gestión de venta se asignó anteriormente. — Todas las ventas se efectuarán de acuerdo a un mismo modelo de boleto de compraventa. — Decimoquinta: Toda cuestión que se suscite entre los socios a causa de este contrato será dirimida por un único árbitro nombrado por ellos de común acuerdo y mediante sorteo, proponiendo uno cada uno a esos fines. — Dicho árbitro deberá expedirse en un plazo de 90 días, siendo su fallo inapelable, pudiendo los socios recurrir a la justicia al solo efecto de hacerlo cumplir. — Toda situación no prevista en el contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil, en su caso. — Decimosexta: Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, los contratantes dejan formalizada esta sociedad de responsabilidad limitada a cuyo cumplimiento se obligan conforme a la ley, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando autorizados cualquiera de los socios para gestionar la inscripción del contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, realizando los trámites necesarios para tal fin. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: José Rosenberg. — Mario Felipe Tannenbaum. — Alberto Jorge Wolter. — Edgardo Hugo Rosenberg. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 485 de la Capital Federal, certifico: Que las firmas estampadas en el documento anexo son auténticas y fueron puestas en mi presencia por: José Rosenberg, L. E. 0.415.240; Mario Felipe Tannenbaum, C. I. 5.243.329; Alberto Jorge Wolter, C. I. 5.374.183 y Edgardo Hugo Rosenberg, L. E. 4.445.417; personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formula simultáneamente por actas números 126, 127, 128 y 129 del libro Nº 3. — Raspado: Rosenberg — Alberto. Vale. Firmado: Hay un sello y firma que dice: A. Levin - Escribano.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428.— e.15|1 Nº 49.682 v.15|1|76

Viuda de Marcos Litvak e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Francisco Miguel Bosch, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores: Guillermo Mario Litvak, argentino, casado, comerciante, nacido el 28 de agosto de 1944, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.511.667, domiciliado en Batalla del Parí 468, Capital Federal; Carlota Guerenstein de Litvak, argentina, viuda, comerciante, nacida el 17 de febrero de 1911, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.737.953, domiciliada en Lavalleja 173, 4º piso, departamento 30, Capital Federal y Graciela Fanny Chapes de Litvak, argentina, casada, ama de casa, nacida el 26 de diciembre de 1941, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 4.724.814, domiciliada en Lavalleja 173, 4º piso departamento 30, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VIUDA DE MARCOS LITVAK E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la calle Batalla del Parí 436-446, Capital Federal. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a partir del 19 de mayo de 1975, fecha a la cual se retrotraen sus operaciones y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros la fabricación, distribución, comercialización, reparación y colocación de caños de escape, silenciadores y accesorios para automotores. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000.— (ochenta mil pesos), dividido en 800 cuotas de $ 100.— (cien pesos) cada una, aportado por los socios de la siguiente manera: la señora Carlota Guerentein de Litvak, 400 cuotas, $ 40.000.—; el señor Guillermo Mario Litvak, 200 cuotas, pesos 20.000.—; y la señora Graciela Fanny Chapes de Litvak, 200 cuotas, pesos 20.000.—. Total 800 cuotas, pesos 80.000.—. El capital se encuentra totalmente integrado en bienes y mercaderías que se consignan en el Balance Inventario que por separado suscriben los socios y que forma parte del presente contrato cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de todo ello, conforme lo determinan los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de los socios Carlota Guerenstein de Litvak y Guillermo Mario Litvak en forma indistinta, quienes revisten la calidad de "gerentes". Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por causa justa. La firma de los gerentes, sólo podrá obligar a la sociedad en operaciones que relacionen la misma con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones o especulaciones extrañas, ni a fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades enunciadas, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el art. 9º del Decreto-Ley 19.550|73, así como para denunciar y querellar criminalmente. Además en el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con el Banco: de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, cualquier otro banco nacional, provincial o municipal privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes. Se deja constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino meramente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. Sexta: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que tienen el acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para la cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos en que la ley requiere un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentados en el Libro de Actas Sociales y firmada por los socios. — Octava: Los Balances Generales se realizarán cada 31 de diciembre. Previa deducción del 5 o|o de la reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social y otras reservas que los socios creyeran conveniente realizar. Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o aportadas en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto en el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del contrato, deberá comunicarlo con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a los otros socios. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante, se abonará en ocho cuotas trimestrales sucesivas e iguales, a partir de la fecha de aprobación del balance, teniendo los socios restantes preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto a terceros quedan supeditadas a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones 6º 7º y 8º del Decreto-Ley número 19.550|72. — Undécima: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, hará que sus herederos así declarados o representantes deban unificar personería. Los socios supérstites, podrán optar entre adquirir dicho capital abonando en la forma establecida en la cláusula novena del presente contrato o continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido. — Décimo Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitara entre los socios, derivado de la interpretación de este contrato será dirimada por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72 el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en la Ciudad de Buenos Aires a los 22 días del mes de mayo del año 1975. — Firmado: Guillermo Mario Litvak. — Carlota Guerenstein de Litvak. — Graciela Fanny Chapes de iLtvak. — Inventario y Balance inicial de Viuda de Marcos Litvak e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 22 de mayo de 1975. — Activo. — Mercaderías: 3 caño motor Chevrolet 400, 576,00; 3 silenciador Chevrolet 400 glav., 1.266,00; 3 caño cola Chevrolet 400, 306,00; 3 caño motor Chevrolet Super, 576,00; 3 silenciador Chevrolet Super, 1.074,00; 3 caño cola Chevrolet Super, 306,00; 2 precámara Chevy, 464,00; 2 silenciador Chevy galv., 916,00; 2 caño motor Chevy, serie II, 420,00; 3 silenciador Chevy, serie II galv., 1.374,00; 3 caño cola Chevy, serie II, 396,00; 3 silenciador Falcon 221, 1.074,00; 3 caño motor Fairlane 6 cil. 420,00; 3 caño motor Jeep IKA 85, 264,00; 3 silenciador Jeep IKA 58, 534,00; 3 caño intermedio Jeep IKA 58, 270,00; 3 caño cola Jeej IKA 58, 156,00; 3 caño motor Jeep IKA 61, 282,00; 3 caño intermedio Jeep IKA 61, 270,00; 3 caño motor Estanciera 2A, serie 408,00; 5 silenciador Estanciera 2a. seria, 1.200,00; Transporte 12.552,00; 2 caño motor Rambler 64, 384,00; 5 silenciador Rambler 64 galv., 1.970,00; 2 caño motor Rambler 66 408,00; 2 caño intermedio Rambler 380, 536,00; 2 caño motor R4L, 96,00; 2 caño motor R6, 96,00; 5 caño intermedio R6, 1ra. serie, 560,00; 5 silenciador R6 trasero, 2da. serie, 1.460,00; 2 precámara con caño R-12, 620,00; 5 caño motor Torino 380, 1.650,00; 1 caño motor Torino 300, 206,00; 1 caño intermedio Torino 300, 236,00; 1 silenciador Torino 300, 338,00; 3 caño motor Valiant I, 804,00; 3 silenciador Valiat galv., 1.131,00; 3 caño cola Valiant II, 378,00; 2 silenciador Dodge Coronado, 628,00; 2 caño cola Dodge Polara armado, 840,00; 5 caño motor Dodge, 15,00, 1.520,00; 5 silenciador Dodge 1500, 1.320,00; 5 caño cola Dodge 1500, 590,00; 3 caño motor Fiat 1100 324,00, 3 silenciador Fiat 1100, 678,00; Tranporte 29.325,00; 3 caño cola Fiat reforma, 342,00; 5 caño intermedio Fiat 1500-C, 920,00; 5 caño intermedio Fiat 1600, 920,00; 5 caño motor Fiat 1600, 960,00; 5 caño motor Fiat 128, 830,00; 5 caño motor Di Tella, 490,00; 5 silenciador Di Tella 920,00; 3 cao motor reforma Peugeot 403, 312,00; 3 silenciador trasero Peugeot 403, 918,00; 3 intermedio Peugeot 403, 342,00; 3 caño motor Peugeot 404|62, 534,00; 5 caño motor Peugeot 404|68, 1.080,00; 5 intermedio Peugeot 404|68, 630,00; 5 silenciador Peugeot 404|68 con cubierta, 2.350,00; 5 caño motor Peugeot 504, 1.130,00; 5 intermedio Peugeot 504 con turbo, 1.760,00; 5 silenciador Peugeot 504 delantero 1.300,00; 5 silenciador Peugeot 504 trasero, 2.250,00; 2 silenciador trasero DKW, 560,00; 2 caño intermedio DKW, 200,00; 2 completo Isard 700, 1.324,00; 3 caño motor Chevrolet 64|6 PK, 648,00; 10 silenciador Chevrolet 60|73 PK, 2.680,00; Transporte 52.725,00; 2 caño cola Chevrolet 60 PK larga, 228,00; 3 caño cola Chevrolet 64|6 PK, 420,00; 5 caño cola Chevrolet 67|70 PK, 700,00; 1 caño motor Rastrojero 1a., 102,00; 1 caño motor Rostrojero 2a., 102,00; 1 caño motor Rastrojero 65, 146,00; 5 caño motor F-100 67|70, 770,00; 1 caño motor Rastrojero 67|9, 160,00; 2 completo Rastrojero P-63, 1.232,00; 5 caño cola F-100 67|70 630,00; 5 caño completo F-100, 660,00; 2 caño motor F-100 econó. 6 cil. 308,00; 2 completo Mercedes Benz 3500, 2.036,00; 2 completo Mercedes Benz 1112, 2.112,00; 2 caño motor Mercedes Benz 608-D, 376,00; 2 caño cola D200, 280,00; 10 turbo central de 45, 2.760,00; 10 turbo central de 57, 3.040,00; 10 caño motor Falcon 62|69, 2.500,00; 10 caño motor Falcon 70, 2.500,00; 10 intermedio Torino 380, 2.360,00; 5 silenciador Chevrolet 400 galv., 2.110,00; 5 caño motor Chevrolet 400, 960,00; Transporte 79.217,00; 5 caño cola Chevrolet 400 galv., 510,00; 1 silenciador Chevrolet super, 273,00; Total del Activo: 80.000,00. — Pasivo. — Capital social 80.000,00. — Total del Pasivo: 80.000,00. — Firmado: Guillermo Mario Litvak. — Carlota Guerenstein de Litvak. — Graciela Fanny Chapes de Litvak.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.190.— e.15|1-Nº 49.656 v.15|1|76

San Agustín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Raúl Gerónimo Joaquín Coronato, argentino, de 57 años de edad, bioquímico, con Libreta de Enrolamiento número 387.693, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Zita Solari, de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle Tucumán número 677, y doña Dora Mercedes Páez, argentina, de 45 años de edad, con Libreta Cívica número 951.571, quien manifiesta ser soltera, hija de Néstor Páez y de Eulogia Mazuco, bioquímica, domiciliada en la calle Tucumán número 766, séptimo piso, departamento 23. Los comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: Razón Social: La sociedad se denomina "SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Tucumán número 677, piso segundo, departamento D, pudiendo trasladarse cuantas veces sea necesario, establecer agencias, sucursales, representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo Tercero: Objeto Social: Agropecuaria: Compraventa, explotación y administración de establecimientos y de productos y subproductos agropecuarios. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos divididos en diez cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en efectivo por partes iguales por cada uno de los socios don Raúl Gerónimo Joaquín Coronato y doña Dora Mercedes Páez e integrados por cada uno de ellos en un cincuenta por ciento y obligándose a aportar el remanente dentro de los términos del artículo 149 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Duración: El plazo de duración se establece en veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — **Artículo Sexto: Administración:** La administración estará a cargo de los socios don Raúl Gerónimo Joaquín Coronato y doña Mercedes Páez como gerentes de la sociedad "San Agustín Sociedad de Responsabilidad Limitada", pudiendo, en tal forma, representarla en todas sus actividades y negocios, con la única limitación de no comprometer la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas a su objeto. Asimismo, el uso de la firma social estará a cargo de los socios don Raúl Gerónimo Joaquín Coronato y doña Dora Mercedes Páez en forma indistinta. En estas condiciones tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 19.550|72. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas. — Artículo Séptimo: Balances: Anualmente, el 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General, el que será puesto a consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio para su oportuna aprobación, quedando aprobado el mismo si dentro del citado término no se formula objeción alguna; para la confección del Balance se seguirán los criterios legales inherentes en la materia. — Artículo Octavo: Los resultados netos del ejercicio una vez efectuadas las amortizaciones y previsiones que técnicamente correspondieren, previa deducción de la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72, serán distribuidos entre los socios en proporción a sus respectivos aportes ,y las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Noveno: Resoluciones internas: Todas las resoluciones atinentes a la sociedad se tomarán por unanimidad, se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, quienes firmarán las mismas. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar en la sociedad o solicitar el reintegro del capital social. Para el primero de los supuestos, los herederos representantes deberán unificar sus representaciones y contar con la aprobación de los otros socios Para el caso de solicitud de reintegro de capital social, se estará a lo dispuesto en la cláusula subsiguiente. — Artículo Décimo Primero: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma siguiente: 1º) En caso de retiro en cuatro semestres consecutivos; 2º) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, serán abonados en cuatro semestres iguales como mínimo, que devengará intereses sobre saldos. — Artículo Décimo Segundo: Disolución - Liquidación: En caso de disolución la liquidación correspondiente será practicada indistintamente por los socios, por el socio supérstite. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizada esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, el autorizante, doy fe. — R. G. J. Coronato, D.M. Páez. — Ante mí: Norma A. Kreimer de Correch, Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 519 del Registro número 480, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Escribano, Cívica, número, bioquímica, a las, obligándose, Asimismo, Raúl, anualmente, objeción, una. Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Raúl Gerónimo Joaquín Coronato, argentino, de 57 años de edad, bioquímico, con Libreta de Enrolamiento número 387.693, quien manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Zita Solari, de quien se encuentra separado de hecho sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle Tucumán número 677; y doña Dora Mercedes Páez, argentina, de 45 años de edad, con Libreta Cívica número 951.571, quien manifiesta ser soltera, hija de Néstor Páez y de Eulogia Mazuco, bioquímica, domiciliada en la calle Tucumán número 766, séptimo piso, departamento 23, ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, persona

hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 11 de abril del corriente año, pasada al folio 519, de este mismo Registro se constituyó entre los compareciente una sociedad denominada "San Agustin. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Que a raíz de la existencia en plaza de una sociedad homónima; vienen por este acto a dejar modificado el contrato social contitutivo en su artículo primero, que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denominará "Sudoeste, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quedando en consecuencia las demás cláusulas subsistentes y en pleno vigor. — Leída y ratificada la firman como acostumbran, por ante mí, el autorizante, doy fe. — Raúl Gerónimo Joaquín Coronato. — Dora Mercedes Páez. — Hay una firma y un sello ante mí: Arón Sajnin, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y uno del Registro número cuatrocientos ochenta a mi cargo. doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Arón Sajnin, Escribano.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 882.— e. 15|1 Nº 49.630 v. 15|1|76

Metalúrgica Hook

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Guillermo Agustín Osquiguil, argentino, casado, comerciante, de 45 años, L. E. 4.345.160, domiciliado en Rawson 691, 1er. piso, Dto. "B", Capital; Eduardo Enrique Camarero, argentino, casado, comerciante, de 47 años, L. E. 4.040.359, domiciliado en Segurola 1644, P. B., Dto. "B", Capital; Oscar Enrique Boero, argentino, casado, comerciante, de 34 años, L E. 4.357.803, domiciliado en Arenales 1849, 6º Piso, Dto. 14, Capital y Ramón Eduardo Kessler González, argentino, casado, industrial, de 52 años, L. E. 1.810.490, domiciliado en Asunción 4379, 1er. Piso, Dto. 8, Capital, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La Sociedad girará bajo la denominación de METALURGICA HOOK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Capital Federal, calle Asunción 4379, 1er. Piso, Dto. 8 y su domicilio comercial en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, calle Rosario 2032, de la localidad de José Ingenieros, Partido de 3 de Febrero, pudiendo trasladarlo, así como establecer sucursales y agencias, depósitos o representaciones en cualquier parte del país y del extranjero. — Segunda: Duración: El término de duración de la Sociedad será de 10 años, a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o venta, distribución de repuestos sanitarios, candados y productos metalúrgicos de todo tipo, en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de los fines sociales la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta: Capital Social: El Capital Social se fija en la suma de pesos 200.000.— dividido en 20.000 cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, por partes iguales, o sea 5.000 cuotas por valor de $ 50.000.— cada uno, que aportan en especies y efectivo. El total del capital aportado por los socios se integra de acuerdo al inventario general que se detallará, cuyos bienes de uso han sido valuados al costo estimado en plaza y los bienes de cambio al costo de adquisición y cuyos comprobantes quedan en poder de la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Nº 19.550|72. El inventario que se firma por separado, forma parte integrante de este contrato. Quinta: De los Socios: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones ya sean entre sí o con respecto a terceros, a lo dispuesto por el capítulo primero, secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. Las cesiones de cuotas intersocios o a extraños a la sociedad se regirán por lo establecido en los artículos 152 a 156 del cuerpo legal mencionado. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los derechohabientes, deberán unificar personería y se incorporarán a la sociedad si así lo manifiestan por escrito. Los haberes del socio que se retire de la sociedad, o del socio fallecido o incapacitado cuando sus herederos no manifiesten el deseo de incorporarse a ella, serán reintegrados dentro de los 360 días de realizado el Balance General, que se practicará al efecto y percibirán el interés corriente en plaza. Sexta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Guillermo Agustín Osquiguil en carácter de Gerente de Administración y Eduardo Enrique Camarero en el cargo de Gerente de Fabricación, ejerciendo ambos la representación legal y cuyas firmas en forma indistinta obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán en cumplimiento de los fines sociales: Permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, títulos, créditos, frutos, y productos, pudiendo transferirlos, gravarlos, darlos en pago transmitiéndolos sin limitación en forma aceptando cualquier clase de garantía sean reales o personales y cancelarlas, intervenir en todos los asuntos judiciales de cualquier índole en los que fuera parte interesada la sociedad, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, directamente o por apoderado; operar con las instituciones bancarias de la República Argentina, en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial o particular, existente o que se creare en el futuro, solicitar créditos, con o sin garantía, efectuar depósitos negociar cualquier clase de valores, abrir cuentas corrientes, suscribir y librar toda clase de papeles de comercio; intervenir en licitaciones públicas y privadas, representar a la sociedad ante el gobierno de la Nación, y de las Provincias, autoridades Municipales, Ministerios Públicos y ante toda repartición de cualquier índole, sea o no autárquica; ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos contratos, obligaciones y negocios jurídicos, haciendo constar que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 881 del Código Civil que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: Balances y Resultados: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un Inventario y Balance General, que serán sometidos a consideración de todos los socios, mediante copia certificada por contador público nacional. Si transcurrieran 30 días desde la notificación y no fueran observados, se considerarán automáticamente aprobados. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma; el cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social y el remanente de acuerdo al capital aportado, o sea, el veinticinco por ciento (25%) para cada socio. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. Octava: Resoluciones: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo las firmas de los socios, todas las resoluciones que se consideren necesarias a los fines de la sociedad. Novena: Disolución: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en lo que ésta no reglara, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la sección XIII del Capítulo I, del Decreto Ley de Sociedades Comerciales. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. Décima: Para todos los casos no previstos en este contrato, las partes se someten a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. De conformidad, firman el presente contrato social, obligándose a su fiel cumplimiento en La Plata, a los 28 días del mes de julio de 1975. — Siguen firmas. Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº Tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 66, Fº 66, de fecha de hoy. Corresponden a: Guillermo Agustín Osquiguil, L. E. 4.345.160; Eduardo Enrique Camarero, L. E. 4.040.359; Oscar Enrique Boero, L. E. 4.357.803 y Ramón Eduardo Kessler González, L. E. 1.810.490. Doy Fe. Conste. La Plata. Julio 28 de 1975. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 67.523 que se agrega. La Plata, 31 de julio de 1975. — "Metalúrgica Hook". Inventario General al 1º de julio de 1975. Concepto. Disponibilidades: Caja, $ 20.000.—. Bienes de cambio: 1.500 botones Franklin c|u., pesos 14.—, $ 21.000.—; 36.500 válvulas c|c. ½, c|u., $ 0,60, $ 21.900.—; 10.315 válvulas c|c. 3|8, c|u., $ 0,60, $ 6.189.—; 4.000 válvulas c|c. 3|4, c|u. $ 0,70, $ 2.800.—. 1.500 brazos flotantes, c|u., $ 3,20, $ 4.800.—; 500 uniones c|mang. ½, $ 4.—, $ 2.000.—; 10.000 tuercas de bronce de 3|16, c|u., pesos 0,06, $ 600.—; $ 59.289.—. Bienes de uso. Maquinarias: 1 fresa, marca "Spaco", $ 7.520.—; 1 agujereadora múltiple, marca "Weka", $ 17.930.—; 1 agujereadora, de pie, "Porta-Ozon", $ 5.200.—; 1 torno paralelo, marca "Owek", Nº 21339HP07|1, $ 15.500.—; 1 torno a revólver "Camporesi", $ 10.121.—; 2 agujereadoras marca "Percherón", c|u. $ 1.000.—, $ 2.000.—; 2 agujereadoras, marca "Televel", c|u., pesos 1.000.—, $ 2.000.—; 1 copiadora de llaves, marca "Villa", $ 600.—; 1 amoladora, marca "Paludi", $ 600.—; 1 pulidora, marca "Mape", $ 4.780.—; 1 sierra, marca "Furiamento", $ 2.800.—; $ 69.051.—. Dispositivos y accesorios: 1 lote de matrices, para fabricación de trabas p|volante, pesos 4.500.—; 1 matriz p|fab. botón de baño, $ 5.000.—; 1 matriz p|fab. brazo flotante, $ 2.500.—; 1 matriz p|fabr. válvulas para canillas, de 3|8, $ 2.000.—; 1 matriz p|fabr. válvulas para canillas, de ½, pesos 2.000.—; 1 matriz p|fab. válvulas para canillas, de 3|4, $ 2.000.—; 1 matriz p|fab. unión de canilla mang. de ½ y 3|4, pesos 2.500.—; 1 matriz p|fabr. pistón de baño, $ 7.500.—; 10 dispositivos p|fabr. de piezas de sanitarios, $ 2.000.—; 4 dispositivos p|fab. de candados, $ 4.300; pesos 34.300.—. Herramientas y accesorios: 1 lote de herramientas varias, $ 4.500.—. Muebles y útiles fábrica: 8 estanterías metálicas desarmables de 0,30 x 0,90 x 2 m, con 5 estantes, pesos 2.400.—; 3 bancos de trabajo, c|u., pesos 1.500.—, pesos 4.500.—; 1 báscula para 600 Kg., pesos 1.000.—; $ 7.900.—. Muebles y útiles administrativos: 1 escritorio de madera, de 14 cajones, $ 2.000.—; 1 máquina de calcular, marca "Olivetti", electrosuma 20 Nº 99.509.644, $ 2.000.—; 3 sillas, tapizadas, $ 460.—; 1 armario metálico de dos puertas corredizas, $ 500.—; $ 4.960.—. $ 120.711.—. Total $ 200.000.—. — Ramón Eduardo Kessler González, Oscar Enrique Boero, Eduardo Enrique Camarero. Guillermo Agustín Osquiguil.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.386.— e.15|1 Nº 49.650 v.15|1|76

Ter Barsegian y Akopians

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Entre doña Teresa Ter Barsegián, de estado civil soltera, nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Arenales 3487, piso primero, departamento "D" y doña María Aurora Akopians de Davidjan, estado civil casada, nacionalidad argentina, naturalizada, con domicilio en la calle Callao 1620, sexto piso, con documento de identidad libretas cívicas números 5.275.200 y 5.919.045, respectivamente, ambas mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, se inicia la vigencia de la razón social "TER BARSEGIAN Y AKOPIANS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Larrea 507. — Tercera: El término de duración se fija en veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, fecha de la iniciación de sus actividades comerciales. — Cuarta: El objeto social de la sociedad lo constituye la explotación del ramo de artículos de tapicería en general, sin perjuicio de cualquier otra actividad comercial, industrial o inmobiliaria relacionada con el ramo social. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos Ley 18.188, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas por las socias en la siguiente forma y proporción: doña Teresa Ter Barsegian, novecientas cuotas, o sea noventa mil pesos y doña María Aurora Akopians de Davidjan, cien cuotas, o sea diez mil pesos, totalmente integradas conforme al balance general practicado al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La dirección y administración, como así también el uso de la firma social de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambas socias, quienes por este acto quedan designadas con el carácter de gerentes con todas las facultades más amplias fijadas por la ley y este contrato, el uso de la firma social implicará representar a la sociedad en todos los asuntos, causas, negocios, operaciones mercantiles y bancarias en que la sociedad tenga interés o sea parte como así también ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y tribunales de justicia de todo fuero o jurisdicción en todos los asuntos, pleitos y cuestiones que se le planteen, sea como actora, peticionante, demandada o en cualquier otro carácter; podrá conferir poderes generales y especiales como así también revocarlos; operar con los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Desarrollo Nacional y demás bancos oficiales, mixtos o privados, creados o a crearse; se deja constancia de que las facultades enumeradas son meramente taxativas y no limitativas de otras implícitas, por cuyo motivo quedan autorizados para realizar todos los actos y diligencias necesarios para la correcta conducción de los negocios sociales, la firma social no podrá ser utilizada en actos ajenos al interés social ni en fianzas, garantías o avales de terceros, ni en ninguna clase de operaciones de favor. — Séptima: Anualmente, cada treinta y uno de diciembre sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que pudieran ser efectuados, se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo en un todo a las normas que establece la Dirección General Impositiva a tal efecto, si los balances no fueran observados dentro de los treinta días de practicados quedarán de hecho aprobados. — Octava: De las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento que establece la Ley 19.550 para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un veinte por ciento del Capital Social, corresponderá a las socias el remanente en la siguiente proporción: a doña Teresa Ter Barsegian, un ochenta por ciento y a doña María Aurora Akopians de Davidjan, un veinte por ciento, las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Si durante la vigencia del presente contrato ocurriera el deceso o incapacidad de una de las socias, la sociedad continuará su giro comercial con la intervención de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, siendo esta intervención bajo una sola representación. — Décima: Todas las cuestiones de cualquier índole que pudieran suscitarse entre las socias o entre éstas y sus herederos o causa habientes de los fallecidos o incapacitados durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su liquidación total o parcial o luego de extinguida la misma, pero por asuntos que con ella se relacionen, serán sometidas a la resolución de árbitros, amigables arbitradores, componedores y terceros en caso de discordia, designados en la forma y con los requisitos que establece el Código de Procedimiento Civil. — Bajo las diez cláusulas que preceden, queda formalmente constituida la razón social "Ter Barsegian & Akopians, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las socias conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cinco. — Firmado: Teresa Ter Barsegian. — María A. Akopians de Davidjan. — Conste: Que doña Teresa Ter Barsegian, de 29 años de edad, comerciante, nacimiento 30 de agosto de 1945 y doña María Aurora Akopians de Davidjan de 52 años de edad, comerciante nacimiento el 23 de enero de 1923. — Buenos Aires, 17|6|75. — Teresa Ter Barsegián. — María Aurora Akopians de Davidjan — Balance e Inventario Sintético practicado al 1º de enero de 1975 de "Ter Barsegian & Akopians, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Mercaderías, $ 302.368. — Muebles, útiles e intalaciones, $ 1.860. — Total del Activo, $ 304.228. — Pasivo. — Capital Social, $ 100.000. — Teresa Ter Barsegian, Cta. particular, $ 76.496. — Acreedores varios, $ 127.732. — Total del Pasivo, $ 304.228. — Teresa Ter Barsegian. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826.— e. 15|1 Nº 49.608 v. 15|1|76

Le Pau

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen

los señores César Rodolfo Feldmann, argentino, casado, con domicilio en Arcos 2551, 4º piso, Dto. A, Capital, de 27 años de edad, L. E. 7.602.774 de profesión comerciante; Juan Carlos Kurfirst, argentino, casado, con domicilio en Crámer 1974, 1er. piso, Dpto. B., Capital, de 32 años de edad, C. I. Nº 4.724.593, de profesión comerciante; Rosa Tatar de Zylberman, argentina naturalizada, casada, con domicilio en Aranguren 59, planta Baja, Dto. A, Capital, de 48 años de edad, C. I. 4.454.364, de profesión comerciante y Lázaro Kurfurst, argentino naturalizado, casado, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 1235, 6º piso, Dto. 13, Capital, de 66 años de edad, C. I. Nº 4.535.996, de profesión comerciante y convienen en consittuir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LE PAU S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2348, 4º piso, oficina 33, Capital. La sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de prendas de vestir para damas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000) dividido en veinte mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales, de acuerdo al inventario que se adjunta por separado, o sea, que el socio César Rodolfo Feldmann suscribe e integra la cantidad de cinco mil cuotas, lo que hace un total de pesos cincuenta mil ($ 50.000), el socio Juan Carlos Kurfirst cinco mil cuotas que representan pesos cincuenta mil ($ 50.000), la socia Rosa T. de Zylberman cinco mil cuotas o sea pesos cincuenta mil ($ 50.000) y el socio Lázaro Kurfurst cinco mil cuotas, que hace un total de pesos cincuenta mil (pesos 50.000). La valuación de los bienes que integran el inventario están respaldadas por sus respectivas facturas en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que los herederos o representantes legales optaren por continuar en la sociedad. En este último caso, formulada la opción en el plazo de treinta días a contar del deceso o incapacidad, unificarán la representación, no pudiendo tener intervención en la gerencia. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios César Rodolfo Feldmann y Juan Carlos Kurfirst, quienes tendrán el puesto de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas bajo el sello social en forma indistinta y el aditamento de socio gerente obligan a la sociedad. Los socios no pueden comprometer la firma social en asuntos personales o extraños al objeto social. La sociedad tampoco puede constituirse en fiadora o avalista por operaciones prohibidas a los socios. — Los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las numeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y voluntarias que se aprobaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de que uno de los socios decida retirarse de la sociedad antes del vencimiento del término, deberá notificarse a los otros socios con una anticipación no menor a los seis meses. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores ajustarán la liquidación a las sumas legales y cancelado el pasivo, procederán a distribuir el remanente por partes iguales entre cada uno de los socios. — Firmado: César Rodolfo Feldmann. — Juan Carlos Kurfirst. — Rosa Tatar de Zylberman y Lázaro Kurfurst.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 728.— e.15|1 Nº 49.697 v.15|1|76

C. I. M.
(Centro Industrial Metalúrgico)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

QUE EN LA sociedad "C.I.M." (CENTRO INDUSTRIAL METALURGICO) S. R. L., por contratos privados, ambos al 31|7|75, se han formalizado los siguientes actos: 1) El socio Norberto Freitas, vende, cede y transfiere la totalidad de sus 400 cuotas de $ 100.— c|u., a favor de sus consocios, José Morelli y Angel Nugnes, y éstos las adquieren por partes iguales, es decir 200 cuotas c|uno de ellos, por el precio total de $ 40.000. El cedente renuncia al cargo de gerente. Los cesionarios manifiestan que en virtud a la adquisición, les corresponde a cada uno de ellos 1.400 cuotas de $ 100.— c|u. en la participación del capital social. — Y 2) Los socios Héctor Cornes, Alberto Miguel Mansilla, Roberto Madeo, venden, ceden y transfieren la totalidad de sus 400 cuotas de $ 100.— c|u., que cada uno de ellos tienen y poseen, a favor de sus consocios José Morelli y Angel Nugnes, y éstos las adquieren por partes iguales, es decir 600 cuotas c|uno de ellos, por el precio total de $ 120.000. Los cedentes renuncian al cargo de gerentes. Los cesionarios agregan, que en virtud de estas cesiones les corresponde a c|uno de ellos 2.000 cuotas sociales de $ 100.— c|u., siendo los únicos integrantes actuarán como gerentes, con uso de la firma social en forma indistinta. — Fdo.: N. Freitas. — José Morelli. — Angel Nugnes. — Olga V. de Freitas. — Héctor Cornes. — A. M. Mansilla. — R. Madeo. — José Morelli. — A. Nugnes. — Rosa F. T. de Madeo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.15|1 Nº 49.755 v.15|1|76

Aafe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Carlos Casté, casado en primeras nupcias con doña María Evelinda Córdoba, hijo de don Juan Bautista Casté y de doña Electra Luisa Perfetti, nacido el 17 de octubre de 1910, argentino, agrimensor, con Libreta de Enrolamiento número 504.080, domiciliado en Córdoba 3621, tercer piso, departamento B, de esta Capital y doña Irma Noelia Méndez de García, casada en primeras nupcias con don Norberto José García, hija de don Pedro Celestino Méndez y de doña Concepción Belleni, nacida el 1º de abril de 1939, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.731.365, domiciliada en la calle Correa 428, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles, convienen celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "AAFE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Córdoba 3621, tercer piso, departamento B, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha. — Los socios de común acuerdo podrán optar por extender el plazo de duración de la preesnte sociedad, por un nuevo período de veinte años. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización, compra y venta de materia prima para la industria metalúrgica en sus distintos procesos, fabricación, importación y expotarción. — Asimismo y a los efectos de su mejor desenvolvimiento, la sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar bienes inmuebles, así como aceptar derechos reales de garantía de crédito, formar sociedades de cualquier tipo, tomar parte en licitaciones privadas o públicas, actuar ante el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, de cualquier jurisdicción y sus dependencias y ante cualquier entidad oficial, privada o mixta. — Podrá actuar ante bancos oficiales, privados y mixtos; abrir o cancelar cuentas corrientes, efectuar depósitos en efectivo o en documentos de cualquier especie, solicitar y|u otorgar préstamos o créditos, afianzarlos, girar, cobrar, endosar cheques, letras de cambio, pagarés y otros, actuar en juicio por sí o por terceros, tener o dar posesión de bienes, firmar escrituras públicas, otorgar mandatos generales o especiales y realizar todo acto civil o comercial, directa o indirectamente relacionado con el giro de la sociedad. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de tres mil pesos ley 18.188, que se divide en trescientas cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, en dinero efectivo o sean ciento cincuenta cuotas el señor Carlos Casté y ciento cincuenta cuotas la señora Irma Noelia Méndez de García, en ambos casos de diez pesos cada una de ellas, o sean un total de mil quinientos pesos ley 18.188, respectivamente cada uno de los socios. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por el señor Carlos Casté con el cargo de gerente. — El mismo tendrá el uso individual de la firma social debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Aafe, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos en la forma establecida por la ley 19.550. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o por carta poder. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlas en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: El gerente tendrá derecho a una remuneración por las funciones que efectivamente cumple en la sociedad cuyo monto se establecerá de común acuerdo con cargo a gastos generales. — Novena: El treinta de junio de cada año se realizará un inventario y balance general, el que será sometido a la consideración de todos los socios, quienes serán citados a ese efecto según la forma expresada en el artículo 150 de la ley 19.550. — Los beneficios líquidos o las pérdidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital para el fondo de reserva legal y las previsiones que se estimaren convenientes, se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales. — Décima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad sin el consentimiento del socio restante. — En caso de venta de las mismas los socios tienen prioridad en la compra de la proporción al capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retire de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse un balance a la fecha del suceso para determinar el haber del fallecido o incapaz. — Será obligación del socio supérstite abonar a los representantes o herederos del incapaz o fallecido su parte del capital previamente determinado o proseguir la sociedad con ellos, para lo que deberán unificar representación. — En el primer caso la parte será abonada en cinco cuotas iguales semestrales con más el interés bancario vigente en plaza en ese momento para las operaciones de descuento. — Décima Segunda: A su vencimiento la sociedad entrará en liquidación con la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — En todos los casos de disolución será el mismo gerente quien procederá a la liquidación con todas las facultades legales pertinentes. — La sociedad podrá disolverse por la voluntad unánime de todos los socios en cualquier momento. — Décima Tercera: Los socios podrán dedicarse a otras tareas pero se obligan a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con la sociedad. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia, el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de turno. — Décima Quinta: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley 19.550, disposiciones concordantes del Código de Comercio y supletoriamente del Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando el presente contrato en prueba de conformidad en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Entre líneas: hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. — Vale. — C. Casté. — I. de García. — Certifico en mi carácter de Escribano titular de Registro Notarial Nº 48 que la firma que figura en el documento adjunto ha sido puesta en mi presencia por Carlos Casté, persona de mi conocimiento, doy fe, habiéndose formalizado simultáneamente esta certificación por acta Nº 662 del Libro Nº 1. — Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Está mi sello: Félix Juan Vázquez. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 48 que la firma que figura en el documento adjunto ha sido puesta en mi presencia por Irma Noelia Méndez de García, persona de mi conocimiento, doy fe, habiéndose formalizado simultáneamente esta certificación por acta Nº 663, del Libro Nº 1. — Buenos Aires, junio 18 de 1974. — Está mi sello: Félix Juan Vázquez. — Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, o los doce días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, entre don Carlos Casté, casado en primeras nupcias con doña María Evelinda Córdoba, hijo de don Juan Perfetti, nacido el 17 de octutra Luisa Perfetti, nacido el 17 de octubre de 1910, argentino, agrimensor, con Libreta de Enrolamiento número 504, domiciliado en Córdoba 3621, tercer piso, departamento B, de esta Capital y doña Irma Noelia Méndez de García, casada en primeras nupcias con don Norberto José García, hija de don Pedro Celestino Méndez y de doña Concepción Bellini, nacida el 1º de abril de 1939, argentina, ama de casa, con Libreta Cívica número 3.731.365, domiciliada en la calle Correa 428, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, ambos hábiles, convienen en su carácter de únicos socios componentes de la sociedad que gira bajo la razón social "Aafe, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio comercial y asiento principal de los negocios en la calle Córdoba 3621, tercer piso, departamento B Capital Federal, constituida por documento privado de fecha 18 de junio de 1974, modificar la clusula segunda de dicho contrato que en consecuencia queda redactada así: "Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha". — Quedando subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario. — En prueba de conformidad suscriben el presente en el lugar y fecha que fueron indicados al comienzo de la presente. — I. de García. — C. Casté.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.— e.15|1-Nº 49.717 v.15|1|76

Timsa-Técnica Industrial Metalúrgica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciocho días de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Juan Carlos Fiocchi, que firma Juan C. Fiocchi, argentino, nacido el 2 de abril de 1917, comerciante, casado, con libreta de enrolamiento número 0.150.333, y doña Beatriz Estela Agustina Fiocchi, que firma B. Fiocchi, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1946, soltera, comerciante, con libreta cívica número 5.633.101; ambos domiciliados en Hipólito Yrigoyen número 848, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurren en sus caracteres de únicos y actuales socios de "TIMSA-TECNICA INDUSTRIAL METALURGICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que lo acreditan a mérito de lo siguiente: I) Por escritura de fecha 14 de enero de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad don Ernesto M. Belcaguy, los señores Ernesto Enrique Prommel, Jacobo León Lachter y José Ricardo Bello constituyeron la Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro referido, siendo su objeto la fabricación de accesorios para la industria textil y de fibras sintéticas, por el término de veinticinco años, contados desde el primero de diciembre de 1968, con un capital de treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Por el señor Prommel 1.450 cuotas o sea catorce mil quinientos pesos; por el señor Lachter 1.450 cuotas o sea catorce mil quinientos pesos, y por el señor Bello 10/

cuotas o sea mil pesos, que fueron aportados por los mismos en mercaderías y útiles. — La dirección y administración de la sociedad como el uso de la firma estaba a cargo de los tres socios en forma conjunta, revistiendo el carácter de gerentes, la que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 11 de abril de 1969, bajo el número 770, al folio 189, del libro 60, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuya copia autenticada obra anexa al folio 376 protocolo del año 1970, de este mismo Registro a mi cargo. — II) Por escritura del 27 de mayo de 1970, pasada ante mí al folio 376, ya citado, el señor Jacobo León Lachter cedió y transfirió a favor del señor Norberto Carlos Fiocchi, las 1.450 cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad referida, quedando por consiguiente incorporado este último a la sociedad con el cargo de gerente la que en testimonio fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 9 de setiembre de 1970, bajo el número 2227, al folio 436, del libro 62, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — III) Por escritura del 30 de junio de 1971, pasada también ante mí al folio 522, de este mismo Registro a mi cargo, el señor José Ricardo Bello, cedió y transfirió a favor del señor Norberto Carlos Fiocchi, las 100 cuotas de capital que tenía y le correspondía en la sociedad de referencia, la que en testimonio se inscribió con fecha [illegible] de setiembre de 1971, bajo el número 2318, al folio 401, del libro 64, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — IV) Por escritura de fecha 18 de mayo de 1972, pasada asimismo ante mí al folio 269, de este Registro, el señor Ernesto Enrique Prommel, cedió y transfirió a favor del aquí compareciente señor Juan Carlos Fiocchi, las 1.450 cuotas de capital que tenía y le correspondía en la mencionada sociedad, la que se efectuó con retroactividad al 17 de noviembre de 1971, y cuyo testimonio se inscribió el 2 de agosto de 1972, bajo el número 1.475, al folio 469, del libro 61, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — V) Por escritura del 16 de abril de 1973, pasada ante el escribano de esta ciudad don Teofilo G. Viana, al folio 178, del Registro número 462, a su cargo, el señor Norberto Carlos Fiocchi, vendió y transfirió a favor de ambos comparecientes la totalidad de sus cuotas de capital que ascendían a 1.550 cuotas, en la siguiente forma: Para el señor Fiocchi 950 cuotas y para la señorita Fiocchi 600 cuotas; mediante la cual se la designó a esta última también gerente de la Sociedad, y que tanto la gerencia como la administración y el uso de la firma social, en el futuro estaría a cargo indistintamente de cualquiera de los socios gerentes señor Juan Carlos Fiocchi y señorita Beatriz Estela Agustina Fiocchi, y que en testimonio presentado ante el Juzgado Nacional de Registro exigió su adecuación en los términos de la Ley 19.550, con la modificación del artículo segundo, con relación al objeto social, lo que se complementó por la escritura de fecha 22 de junio de 1973, pasada ante el mismo escribano citado don Teófilo G. Viana, al folio 317, del Registro de su actuación, y en testimonio juntamente con la anterior se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 25 de setiembre de 1973, bajo el número 1625, al folio 337, del libro 63, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Conforme a lo relacionado en la actualidad la sociedad está constituida por ambos comparecientes, el señor Fiocchi con 2.400 cuotas o sea veinticuatro mil pesos, y la señorita Fiocchi con 600 cuotas o sean seis mil pesos, lo que forma el total del capital referido de treinta mil pesos. — Las fotocopias de los testimonios relacionados en el punto V. precedente, debidamente autenticados se agregaron al folio 361, protocolo del año 1974, de este Registro. — Y los comparecientes, por la presente manifiestan: Que a fin de dotar a la Sociedad del capital mínimo indispensable para el normal desenvolvimiento de sus operaciones por unanimidad resuelven: 1º) Aumentar el actual capital social de 30.000 pesos a la suma de 250.000 pesos, mediante la capitalización de la "Reserva aumento capital social" que figura en el balance general cerrado el 30 de noviembre de 1974, la que ha sido constituida por la acreditación de las ganancias obtenidas por la sociedad durante los ejercicios 1972|73 y 1973|74, y que corresponde a los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Fiocchi 176.000 pesos, y Beatriz Estela Agustina Fiocchi 44.000 pesos. — 2º) Modificar como consecuencia de ello, la redacción de la cláusula cuarta del contrato social original, cuyo texto íntegro y definitivo sará el siguiente: — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos, divididos en veinticinco mil cuotas de diez pesos valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señor Juan Carlos Fiocchi, 20.000 cuotas o sea doscientos mil pesos, y la señorita Beatriz Estela Agustina Fiocchi, 5.000 cuotas o sea cincuenta mil pesos. — Acto Seguido, con el fin de actualizar el domicilio de la Sociedad y dejar perfectamente establecida la proporción que corresponde a cada socio en las ganancias o pérdidas y en el producido neto de la liquidación de la sociedad, por unanimidad se resuelve modificar el texto de las cláusulas tercera, novena y decimotercera del contrato social, aprobando para las mismas la siguiente nueva redacción: "Tercera: La Sociedad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Avenida Belgrano número 406, piso primero. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y del exterior, con o sin asignación de capital". — "Novena: Luego de realizadas las amortizaciones y previsiones, de mutuo acuerdo entre los socios y deducido el cinco por ciento destinado a la reserva legal, hasta completar el veinte por ciento del capital, las ganancias serán repartidas entre ellos, ya sea mediante su pago en efectivo o bien acreditándose las mismas en sus cuentas particulares para su posterior retiro o para un eventual aumento de capital, en la siguiente proporción: el sesenta por ciento para el señor Juan Carlos Fiocchi, y el cuarenta por ciento para la señorita Beatriz Estela Agostina Fiocchi. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en idéntica proporción". — "Decimotercera: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por acuerdo unánime de los socios, se procederá a la liquidación de la misma, que será efectuada por ambos socios o por el liquidador que éstos designen de común acuerdo, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Satisfecho el pasivo social, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: a) Se reintegrarán los respectivos aportes de capital; b) En caso de quedar remanente, se repartirá entre los socios en la misma proporción establecida en la cláusula novena para la distribución de las ganancias o pérdidas". — Las partes manifiestan además que quedan en vigor todas las demás cláusulas del mismo contrato, sin más modificaciones que las consignadas precedentemente, que forman parte integrante del mismo, y a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme y con arreglo a derecho. — El autorizante deja constancia que los comparecientes exhibieron las Cédulas Fiscales pertenecientes a cada uno, prorrogados al 31 de julio próximo, con los siguientes números de inscripción: el del señor Fiocchi: 1.045.784-002-5, y el de la señorita Fiocchi: 22.481-008-3. — Y el perteneciente a la sociedad con el número de inscripción: 9.202-008-3, con validez al 30 de mayo de 1976, cuyas fotocopias debidamente autenticadas se agregan a la presente. — Así como también hace constar que con motivo de este otorgamiento se repondrá en concepto de Impuesto Fiscal en la Declaración Jurada del presente mes la suma de dos mil doscientos pesos, correspondientes al diez por mil del capital aumentado de doscientos veinte mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y firman en la forma acostumbrada por ante mí, de lo que doy fe. — Juan C. Fiocchi. — B. Fiocchi. — Hay un sello. — Ante mí: F. Madero. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 306, del Registro número 534, a mi cargo, doy fe. —

Para la sociedad "Timsa-Técnica Industrial Metalúrgica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio, extendido en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del 016.512.659 al presente 016.512.662, de la serie "A", los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés días de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: sean — cuotas — Carlos — transfirió — Teófilo — Responsabilidad — el punto — agregaron — dotar — Tercera, vale. — Fernando Madero. Escribano Público. — Certificación Contable. — Certifico que de los libros rubricados de "Timsa-Técnica Industrial Metalúrgica", S.R.L., con domicilio legal en Belgrano 406, Capital Federal, llevados en legal forma, surge que al 30 de noviembre de 1974 el capital social era de $ 30.000, integrado por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Fiocchi, $ 24.000 y Beatriz Estela Agustina Fiocchi, $ 6.000. — A los efectos del aumento de capital de $ 30.000 a $ 250.000 se capitalizó íntegramente la cuenta "Reserva aumento Capital Social" por la suma de $ 220.000 constituida por la acreditación de beneficios obtenidos por la sociedad durante los ejercicios 1972|73 y 1973|74, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Fiocchi $ 176.000, y Beatriz Estela Agustina Fiocchi, $ 44.000. — En consecuencia, el capital social de pesos 250.000 queda integrado de la siguiente manera: Juan Carlos Fiocchi, $ 200.000, y Beatriz Estela Agustina Fiocchi, $ 50.000. — Buenos Aires, 24 de junio de 1975. — Jesús Emilio Moro. Contador Público Nacional, C.P.C.E.C.F. Tomo II, Folio 173.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435.— e.15|1 Nº 49.711 v.15|1|76

Lin Tap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 28 dias del mes de enero de 1975, don Volf Einslak, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 417.290, industrial, domiciliado en Bacacay 3642 de la Capital Federal; don Mario Francisco Ciccarelli, argentino, casado, Cédula de Identidad Nº 5.622.793 de la Policía Federal, técnico mecánico, domiciliado en Pasaje Cuyo 2241 de la Capital Federal; don Vicente Cano García, español, casado, Cédula de Identidad número 4.595.207 de la Policía Federal, tornero, domiciliado en Mozart 2436, 5º piso, departamento 2º de la Capital Federal; don Ramón Pallero, argentino, casado, Cédula de Identidad número 8.835.447 de la Policía Federal, tapicero, domiciliado en Cuzco sin número, entre Vigo y Parede de la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires; don Pedro Ramón López Alvarez, uruguayo, soltero, Documento Nacional de Identidad número 92.069.979, distrito de Buenos Aires, tapicero, domiciliado en Hubac número 5312 de la Capital Federal; don Héctor Sabino López Alvarez, uruguayo, soltero, Cédula de Identidad Nº 29.886, de la Policía de Río Negro, Uruguay, tapicero, domiciliado en Hubac 5312 de la Capital Federal y Enrique Evilacio Núñez, uruguayo, soltero, Documento Nacional de Identidad número 92.094.960, tapicero, domiciliado en General Urquiza número 1122 de la Capital Federal, todos mayores de edad y capaces, han convenido celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Artículo Primero: Desde el dia 28 de enero de 1975 queda constituida entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el nombre de "LIN TAP" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Riglos Nº 255 de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladar y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su objeto será reparación de tapizados de asientos y butacas de automóviles, como también fabricación de butacas, asientos fijos y reclinables y cremalleras para los mismos. — Artículo Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a partir del 28 de enero de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Artículo Cuarto: El capital queda fijado en $ 462.500.— (cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos pesos ley 18.188), dividido en 46.250 (cuarenta y seis mil doscientos cincuenta) cuotas de $ 10.— (diez) lesos ley 18.188 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: don Volf Einslak 23.125 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; don Mario Francisco Ciccarelli 7.863 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; don Vicente Cano García 7.862 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; don Ramón Pallero 1.850 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; don Pedro Ramón López Alvarez 1.850 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una; don Héctor Sabino López Alvarez 1.850 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una y Enrique Evilacio Núñez 1.850 cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una. — Los socios integran respectivamente sus aportes en la siguiente forma: don Volf Einslak por aporte de instalaciones, máquinas, herramientas, materias primas y elaborados; don Mario Francisco Ciccarelli por aporte de máquinas, herramientas y materias primas; don Vicente Cano García por aporte de máquinas, herramientas y materias primas; don Ramón Pallero por aporte de máquinas y herramientas; don Héctor Sabino López Alvarez por aporte de materias primas y herramientas; don Pedro Ramón López Alvarez por aporte de herramientas y materias primas y don Enrique Evilacio Núñez por aporte de materias primas y herramientas, según inventario que corre agregado que se considera parte de la presente. — Todos los bienes se encuentran en el local social. — Además los socios siguientes integran en este acto en dinero en efectivo las cantidades siguientes: don Ramón Pallero $ 2.540.— (dos mil quinientos cuarenta pesos ley 18.188); don Pedro Ramón López Alvarez $ 2.880.— (dos mil ochocientos ochenta pesos ley 18.188); don Héctor Sabino López Alvarez $ 2.300.— (dos mil trescientos pesos ley 18.188) y don Enrique Evilacio Núñez $ 2.700 (dos mil setecientos pesos ley 18.188). — Los socios integran el ciento por ciento del capital antes del 28 de enero de 1975. — Artículo Quinto: La Dirección y Administración estará a cargo de un socio gerente con carácter permanente, a tal efecto se designa a don Volf Einslak, y un socio gerente supiente en caso de muerte o incapacidad del titular, designándose a tal efecto a don Mario Fraincisco Ciccarelli, ambos designados por el resto de los socios como grupo, dejándose constancia de ello en acta. — El gerente podrá realizar toda clase de operaciones, necesitándose la firma conjunta de uno cualquiera de los señores Mario Francisco Ciccarelli, Vicente Cano García y Héctor Sabino López Alvarez con el socio gerente, pudiendo realizar los siguientes actos: comprar y vender inmuebles urbanos, rurales y edificios ,realizar en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio ,pagarés, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. - Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la Sociedad. — Artículo Sexto: El socio gerente deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la Sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos a los de la misma. — Artículo Séptimo: El Consejo de Vigilancia lo integrarán los socios con carácter permanente, a tal efecto se designan los socios don Ramón Pallero y don Enrique Evilacio Núñez. — Sus atribuciones serán: a) Examinar la contabilidad social b) Examinar los bienes sociales; c) Realizar arqueos de caja; d) Recabar del socio gerente informes sobre contratos celebrados o en trámite; e) Convocar a la asamblea cuando estime conveniente o lo soliciten los socios titulares del 5 % del capital. — Artículo Octavo: Anualmente, el 31 de diciembre a contar del 1º de enero ,se practicará un inventario general y balance, siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que llegue al veinte por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — La utilidad restante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado y en función al tiempo transcurrido. — La contribución en las pérdidas se efectuarán en proporción a los capitales aportados. — Artículo Noveno: El balance e inventario se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que les serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los 15 (quince) días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse también en el libro de actas. — Artículo Décimo: Los socios se reunirán mensualmente y además cuando lo estimen conveniente los socios que representen el 50 % del capital. — En los casos especiales en donde se reforme el contrato constitutivo o donde se imponga una mayor responsabilidad a los socios, será preciso el voto del ciento por ciento del capital por escrito. — La misma unanimidad se requerirá en todos aquellos actos en los que la ley así lo exija. — Artículo Undécimo: La transferencia de cuotas entre los socios se hará en las siguientes condiciones: entre los socios Volf Einslak, Héctor Sabino López Alvarez, Ramón Pallero, Enrique Evilacio Núñez y Pedro Ramón López Alvarez, considerados como un grupo y entre el resto de los socios por la otra, considerados como otro grupo. — En el caso de que cualquier socio deseara ceder cuotas, deberá ofrecerlas a los de su mismo grupo en proporción a su capital suscripto. — Si algún socio no adquiriera las cuotas que se le ofrecen podrán ser tomadas por los socios del mismo grupo. — En caso de no ser absorbidas las cuotas, el remanente deberá ser ofrecido a los integrantes del otro grupo en proporción al capital suscripto. Si la cesión de cuotas se hace a un tercero, el socio cedente notificará a los demás socios, convocándolos el socio gerente a asamblea. — Los socios deberán pronunciarse en el término de quince (15) días desde el día de la notificación. — Reunida la asamblea ésta decide por el 75 % de los votos presentes, no computándose en ellos el voto del propio cedente. El pago de las cuotas se hará en la forma establecida en el artículo decimotercero. — Artículo **Duodécimo: El fallecimiento, incapaci-**

dad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas a los demás socios en las condiciones establecidas (en el artículo anterior), salvo que previa solicitud de los herederos o representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, la incapacidad o interdicción, los socios que representen la mayoría del capital suscripto excluida la parte del socio saliente resuelvan aceptarlos. — Artículo Decimotercero: En cualquier caso de transferencia de las cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y vencidas con más el interés corriente que se opera en plaza bancaria pagaderos en treinta y seis (36) cuotas mensuales iguales y vencidas. — Artículo Decimocuarto: Si alguno de los socios incurriera en grave incumplimiento con la sociedad, los demás socios podrán pedir la exclusión en los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se conoció el hecho justificativo de la separación, siendo considerado en Asamblea con la concurrencia de la unanimidad de los votos, sin tomar en cuenta la del socio excluido. Los socios deberán adquirir las cuotas del socio excluido al contado. — Artículo Decimoquinto: El socio Volf Einslak cede a favor de la sociedad el uso de la marca "Lin Tap" con o sin aditamentos, sin cargo e indefinidamente, renunciando a usar dicho nombre como designación, nombre o marca comercial e industrial dentro del territorio de la República. — Artículo Decimosexto: Para cualquier caso de disolución, queda designado liquidador, con todas las facultades que la ley acuerda, el gerente, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Artículo Decimoséptimo: En todas las cuestiones que no se hayan previsto se aplicará la Ley 19.550 y el Código de Comercio. — Artículo Decimoctavo: La Sociedad se podrá transformar en Sociedad Anónima en el momento que lo decidan la unanimidad de las partes del capital suscripto — Los comparecientes firman en conformidad. — Testado: principal, no vale — Entrelíneas: y cremalleras para los mismos vale. — Y sus accesorios testado [illegible] Einslak. — Mario Francisco Ciccarelli. — Vicente Cano García. — Ramón Pallero. — Pedro Ramón López Alvarez. — Héctor Sabino López Alvarez. — Enrique Evilacio Núñez. — Balance "Lin Tap". — Activo: Disponibilidades: Dinero en efectivo, $ 10.420 $ 10.420. — Bienes de Cambio: Mercadería reventa. $ 152.950: productos elaborados, $ 16.030: materias primas, $ 67.507,36, $ 236.487,36. — Bienes de Uso: Instalaciones, $ 7.200: Herramientas $ 10.645: Máquinas, $ 237.700; Muebles y Utiles, $ 19.170. $ 274.715. Total del Activo: $ 521.622,36. — Pasivo: Deudas Comerciales: Proveedores, $ 25.308,02; Obligaciones a pagar, $ 26.839,70. $ 52.147,72. — Deudas bancarias, $ 6.974,64. Total de compromisos, $ 59.122,36. — Capital: Capital suscripto, $ 462.500. Total del Pasivo: $ 521.622,36. — Señor Juez Nacional de Comercio: Conforme a la vista conferida por V.S venimos a manifestar que "Lin Tap" S.R.L., expediente 317, en el artículo segundo del Contrato Social dice: "Su objeto será reparación de tapizados de asientos y butacas de automóviles, como también fabricación de butacas, asientos fijos y reclinables y cremayeras para los mismos". — La edad de los socios son las siguientes: Volf Einslak, nacido el 20 de febrero de 1920, 55 años; Francisco Ciccarelli, nacido el 9 de mayo de 1945, 30 años; Vicente Cano García, nacido el 1º de agosto de 1937 37 años; Ramón Pallero, nacido el 27 de marzo de 1944, 31 años; Héctor Sabino López Alvarez, nacido el 21 de febrero de 1953 22 años; Pedro Ramón López Alvarez, nacido el 26 de mayo de 1951, 24 años; Enrique Evilacio Núñez, nacido el 20 de setiembre de 1944, 30 años. Acompañamos a la presente las cédulas fiscales debidamente legalizadas de los señores Volf Einslak, Francisco Ciccarelli y Vicente Cano García. — Del rubro "Máquinas" del Inventario se detalla a continuación (s|art. 39) las especificaciones correspondientes a las mismas: 1 Torno mecánico, marca Conca, modelo TC 185, Nº 1.095, con platos de arrastre de cuatro mordazas y universal autocentrante, lunetas fijas y móvil, bomba eléctrica y engranajes de recambio, boquillas cónicas de 0,80 mts. entre punta, $ 70.000; 1 Torno mecánico Whecheco, modelo 18, Nº 333, 1.000 mm. entre puntas, platos de arrastre, de cuatro mordazas, universal autocentrante, lunetas fija y móvil bomba eléctrica y engranajes de recambio, $ 60.000; 1 Torno revólver, marca PAU, Nº 082, pasaje de barra de 32 mm. con accesorios, portaherramientas barras, portamechas en juego con 18 boquillas y bomba eléctrica, $ 28.000; 1 Agujereadora, marca MCS, Nº motor 30.527, de 32 mm. de capacidad de columna con motor y mandril, $ 10.000; 1 Agujereadora de 13 mm. con motor y mandril, amoladora, marca Wibia, serie 3, Nº 6.812, $ 2.500; 1 Prensa hidráulica de 1,5 tn. Nº 555, sin marca, de pie, $ 2.000; 1 Compresor de 1 HP de 150 libras, marca Impaya, sin número, $ 2.000; 1 Serrucho mecánico marca Romano, Nº 1.198, de 14" y bomba mecánica, $ 4.500; 1 Soplete marca Maer, Nº 73.521, y 20 metros de manguera $ 300; 1 Compresor marca Dakota, número 790.943, de 1 HP, doble pistón de 200 libras, $ 7.000; 1 Máquina de coser marca Adler, Nº 167|73, $ 2.500; 1 Máquina de coser marca Volvo WE, número 6.803.065, $ 2.800; 1 Máquina de coser overlock, marca Yamato, número Z-89.464, $ 4.800; 1 Reloj marca tarjeta, marca Time Sestems, Nº 883.512, $ 600; 1 Cortadora circular marca Taglia, Nº 5.295, $ 1.000; 1 Máquina de pintar marca Zaba, Nº 5.311, $ 150; 1 Máquina de agujerear de 13 mm. marca Motormerch, Nº 73.324, serie "A", $ 350; 1 Máquina de agujerear de 13 mm. marca Bromberg, Nº 837, $ 400; 1 Agujereadora de pie marca Wecka, modelo Ex25, Nº 21.097, de 1 HP con caja de velocidad (380), modelo Exas, $ 18.000; 1 Cortadora circular marca Doma, serie 30, Nº 1.151, de 2 HP de 900|1400 RPM, $ 7.500; 1 Dobladora manual dual, caño 7|8, sin marca, Nº 118, $ 500; 1 Dobladora manual simple, caño 7|8, sin marca, Nº 811, $ 500; 3 Tubos de oxígeno y acetileno marca Cedasa, $ 3.000; 1 Soldadora marca Aguila, Nº 6.848, $ 1.500; 1 Soldadora marca Aguila, número 6.526, $ 1.500; 1 Soldadora marca Mir-Max, modelo B2-1-72, $ 3.500; 1 Morsa Nº 5 marca Barbero, 1 morsa Nº 5 marca Garelli y 1 morsa Nº 3 marca Barbero, $ 700; 1 Soldador marca Rivolta (300 amp), mod. Ban. Nº 11.417, $ 1.500; 1 Máquina de cortar chapadur marca Van Der Beecke sin número $ 600. Total rubro máquinas: $ 237.700. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Fdo.: Volf Einslak. — Fdo.: Francisco Ciccarelli. — Fdo.: Pedro Ramón López Alvarez. — Fdo.: Enrique Evilacio Núñez. — Fdo.: Héctor Sabino López Alvarez. — Testado: principal — y sus accesorios — principal no vale. — E|l.: y cremalleras para los mismos, vale.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.135.— e.15|1 Nº 49.715 v.15|1|76

Carrizo-Casinelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y cinco, entre los señores don Nicolás Miguel Carrizo, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1944, casado en primeras nupcias con Brenda Cristina Zenner, con domicilio en la calle Honduras Nº 4004, piso 3º, departamento denominado con la letra "B", Capital Federal y que acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 4.448.297, y don Enrique Carlos Guido Cassinelli, argentino, nacido el 7 de setiembre de 1941, casado en primeras nupcias con Marta Rodríguez, con domicilio en la avenida Caseros Nº 2391, piso 3º, departamento denominado con la letra "B", Capital Federal y que acredita su identidad con libreta de enrolamiento Nº 4.380.720, ambos de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de CARRIZO - CASSINELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento Nº 643, piso 6º, oficina Nº 624, de esta Capital Federal. — Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años a contar desde el día primero de enero de 1975 a cuya fecha se retrotraen todos los efectos emergentes del presente contrato. — El socio que se retirase antes del término deberá dar aviso fehaciente al otro socio con anticipación no menor de seis meses a la fecha que deseare hacerlo. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa de propiedades, loteos, hipotecas, locaciones, construcciones y todas las actividade anexas o conexas en el ramo inmobiliario. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($a. 50.000.—) dividido en cinco mil cuotas $a. 10.— (diez pesos) cada una. — Dicho capital se encuentra suscripto e integrado por los socios en partes iguales o sea dos mil quinientas cuotas cada uno, según inventario firmado por los socios el que forma parte integrante del presente contrato. — Los socios dejan constancia que las cantidades consignadas en el Inventario antes mencionado son de acuerdo a los precios de plaza según boletas y comprobantes que obran en poder de la Sociedad. — Quinto: Las cesiones de cuotas a terceros solamente se podrá efectuar con la conformidad del otro socio y cumpliendo lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades. — Sexto: a) La sociedad será administrada, representada por los dos socios, investidos en calidad de gerentes; b) El uso de la firma social podrá ser hecho únicamente en forma conjunta por los dos socios gerentes; c) Los gerentes tendrán todas las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 58, 157 y 266 de la Ley 19.550; d) Para el logro de sus fines y dentro de los límites del artículo 3º, la sociedad, por intermedio de sus representantes legales tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos civiles y comerciales, incluso la adquisición, gravamen y enajenación de bienes aún inmuebles. — Séptimo: Los socios se reunirán en Asamblea Ordinaria anual dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio para considerar la memoria, balance y estado de resultado. — Asimismo se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo recabe alguno de los socios teniendo el carácter de Asamblea Extraordinaria. — Octavo: Los socios podrán ejercitar individualmente el contrato de la sociedad teniendo acceso a los libros y documentos sociales. — Noveno: El ejercicio se extenderá entre el día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año. — Décimo: a) Anualmente se confeccionará un Inventario, Balance General y Estados de Resultados, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 64|65 y concordantes de la Ley 19.550; b) Las ganancias que resulten anualmente, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción; c) Practicadas las reservas previstas en el artículo 70 de la Ley de Sociedades será realizada la distribución de las utilidades entre los socios siempre que se cumplan las siguientes condiciones;. — I) Que el balance y demás documentación prevista en el inciso "a" haya sido aprobado por la Asamblea. — II) Que no existieran pérdidas de ejercicios anteriores para cubrir. — III) Que las ganancias en distribución sean liquidas y realizadas; d) Dispuesta la distribución, se pondrán los dividendos a disposición de los socios. — Los que no se hubieren retirado dentro de los 30 días serán acreditados en cuenta particular sin goce de intereses ni implicando aumento de capital del socio. — Undécimo: Los socios se comprometen a dedicar su trabajo y conocimientos técnicos a la atención de los negocios sociales, a la vez queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en negocios y negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de terceros. — Duodécimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legalmente declarada o interdicción legal de alguno de los socios podrán proseguir en la sociedad sus herederos, causahabientes o representantes legales unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o inhabilitado. — En supuesto de que dichos herederos causahabientes o representantes legales decidieren no continuar en la sociedad ésta no entrará en estado de disolución durante el lapso de tres meses contando desde la fecha del fallecimiento o interdicción declarada legalmente a los efectos y bajo la responsabilidad del artículo 94 de la Ley 19.550, inciso 8º. — En el supuesto planteado en este artículo o en el retiro de uno de los socios de la sociedad, se practicará balance a la fecha del fallecimiento, declaración legal de incapacidad o retiro y se liquidará la cuota parte del capital y ganancias líquidas y realizadas a la misma fecha sin derecho a reclamar compensación alguna por valor llave o sobreprecio por valor cuota social. En todo supuesto de disolución o liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se admite y se ajustará a lo dispuesto en las secciones V al XIII de la Ley Nº 19.550. — Decimotercero: Para todos los efectos de este contrato, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de esta Ciudad. — Decimocuarto: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y las de los Códigos Civil y de Comercio que se conforme con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Nicolás Miguel Carrizo. — Enrique Carlos Guido Cassinelli. — Bienes aportados por "Carrizo - Cassinelli", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en su constitución el día 1º de enero de 1975. — Activo: Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 2 Escritorios Directorio, $ 2.000, $ 4.000; 1 Escritorio chico secretaria, $ 1.200; 2 Sillones Directorio, $ 1.800, $ 3.600; 4 Sillas $ 700, $ 2.800; 1 Máquina Olivetti Studio 45 Nº 65.443|74, $ 3.500; 1 Cafetera AEG, $ 1.000; 1 Armario metálico con tesoro, $ 3.000; 1 Radio Continental a pilas, $ 400; 1 Cartel doble faz de acero, bronce y acrílico de 2,30 mts. x 1 mt., $ 32.000. Total del Activo: $ 51.500. — Pasivo: Deudas: Cuentas corrientes socios: Cassinelli, Enrique C., $ 750; Carrizo, Nicolás Miguel, $ 750, $ 1.500. — Cuenta Capital: Carrizo, Nicolás Miguel, $ 25.000; Cassinelli, Enrique Carlos Guido $ 25.000. Total de cuenta capital: $ 50.000. Sumas iguales: $ 51.500. — Nicolás Miguel Carrizo. — Enrique Carlos Guido Cassinelli. — E|l.: $ 2.000, 1.800, 700, 1.500, vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e.15|1 Nº 49.708 v.15|1|76

Once de Setiembre Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Cesión de cuotas sociales. — Entre don David Natalio Muchenik, casado en primeras nupcias con doña Mary Esther Bilick, argentino, nacido el 17 de febrero de 1918, contador público nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 1.638.141, domiciliado en la calle Paraná 567, piso 3º, Capital Federal, quien concurre al acto con su esposa a los efectos de la pertinente venia conyugal, llamado en lo sucesivo "el cedente", y Néstor Bruno Biasutto, soltero, argentino, nacido el 11 de enero de 1936, ingeniero civil, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.297.735, y Teresa Matilde Biasutto, soltera, argentina, Cédula de Identidad de la Poliiia Federal Nº 4.754.083, estos dos últimos domiciliados en 11 de Setiembre 1159, Capital Federal, en adelante llamados los "cesionarios", convienen celebrar el siguiente contrato: Primero: El señor David Natalio Muchenik, vende, cede y transfiere a los señores Néstor Bruno Biasutto y Teresa Matilde Biasutto, la totalidad de las cien cuotas sociales que por la suma de cien mil pesos ley tiene suscriptas e integradas en la sociedad denominada "ONCE DE SETIEMBRE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por escritura Nº 761, el 11 de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, por ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, y que ha sido inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1728, folio dos, del libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 9 de diciembre de 1974, así como la totalidad del saldo de la cuenta particular del cedente, que asciende a la suma de cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con veintiséis centavos; y el cincuenta por ciento que le corresponde al cedente sobre las utilidades acumuladas, que asciende a doscientos cuarenta y siete mil ochocientos veintiocho pesos con veinticuatro centavos, todo ello según surge del balance practicado al efecto. La totalidad de los conceptos anteriormente mencionados son vendidos, cedidos y transferidos a los señores Biasutto, quienes los adquieren por partes iguales y, en consecuencia, cada uno de ellos tiene suscriptas desde ahora cien cuotas cada uno de un mil pesos cada una, o sea un total de cien mil pesos cada uno. — Segundo: La presente venta, cesión y transferencia se formaliza por el precio total de seiscientos cincuenta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos, que es pagada en la fecha de la siguiente forma: ciento cincuenta mil pesos en un cheque contra Banco Di Nápoli Nº 2961037, sirviendo el presente de más eficaz recibo y carta de pago en forma, y el saldo de quinientos un mil trescientos cuarenta y tres pesos con cincuenta centavos, en un pagaré con vencimiento a los doce meses de la fecha, que no reconocerá interés alguno hasta el momento de su cancelación en término; y, en consecuencia, los cesionarios quedan en la misma posición jurídica que el vendedor tenía, y como únicos integrantes de dicha sociedad, dejándose constancia que se encuentra expresamente incluido en dicho precio el valor llave y de toda otra suma que pudiera corresponder al cedente por cualquier clase de concepto, en atención al balance practicado de común acuerdo al 5 de junio de 1975 y que ambas partes

rubrican en prueba de conformidad y conocimiento de todas sus partes. — Tercero: El cedente renuncia en forma indeclinable a su carácter de socio gerente de la sociedad "Once de Setiembre Construcciones S.R.L.", manifestando que nada tiene que reclamar a partir de este acto fuera de lo aquí estipulado, por ningún concepto, ya sea en virtud de su carácter de socio de la sociedad así como de gerente de la misma, por su participación en la sociedad hasta la fecha, renunciando expresamente a todo derecho o acción que aún le pudiera corresponder. — Cuarto: Presentes en este acto los señores don León Lázaro Muchenik, argentino, casado en primeras nupcias con doña Martha Liliana Perper, nacido el 21 de enero de 1947, contador público, domiciliado en la calle 11 de Setiembre 1760, piso 4º, departamento E, titular de la C.I. de la Policía Federal Nº 5.721.994, y doña Martha Liliana Perper de Muchenik, argentina, casada en primeras nupcias con don León Lázaro Muchenik, nacida el 16 de octubre de 1951, domiciliada en la calle 11 de Setiembre 1760, piso 4º, departamento E, titular de la Libreta Cívica Nº 6.721.977, manifiestan que por la presente renuncian en forma indeclinable como gerentes de la sociedad "Once de Setiembre Construcciones S.R.L.", aclarando que nada tienen que reclamar por ningún concepto en su carácter de gerentes de la misma, renunciando a todo derecho o acción que aún les pudiera corresponder. También la cónyuge del cedente, Mary Esther Bilick, quien da expresamente su conformidad con esta operación y firmará al pie de la presente en prueba de ello. — Quinto: En este acto, los únicos integrantes de la sociedad, Néstor Bruno Biasutto y Teresa Matilde Biasutto, proceden a modificar el contrato social de la siguiente forma: Cláusula primera: El domicilio social de Paraná 567, piso 3º, queda fijado a partir de la fecha en la calle 11 de Setiembre 1159, Capital Federal. Cláusula quinta: Se reemplaza íntegramente por: "Quedan designados socios gerentes Néstor Bruno Biasutto, Teresa Matilde Biassutto y Olga María Rossetto de Biasutto, quienes ejercerán en forma indistinta la representación legal de la sociedad, debiendo poner su firma personal bajo sello, con el nombre social, todo ello con el máximo de las facultades legales". Cláusula novena: Se reemplaza íntegramente por: "En caso de liquidación de la sociedad, ya sea por expiración del plazo o por cualquier otro motivo, la misma estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, una vez pagado el pasivo, el excedente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales; la liquidación se realizará conforme a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550|72. — Sexto: Las partes cedente y cesionario, declaran que nada tienen que reclamarse recíprocamente, apartándose los cedentes total y definitivamente y tomando los cesionarios a su cargo todas las acciones, derechos y obligaciones que a aquéllos correspondía, con excepción de todos los impuestos a las ganancias u otros impuestos nacionales, o provinciales, o municipales existentes o futuros hasta la fecha del balance de disolución parcial efectuado al cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, que el cedente, en proporción a las cuotas sociales que tenía, toma a su exclusivo cargo. El sellado que devengare el presente contrato será soportado por ambas partes en partes iguales y se someten en todo lo referente al presente contrato a los tribunales ordinarios competentes de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder, constituyendo domicilios especiales en los "ut supra" indicados. — Séptimo: Leído y ratificado este convenio, y en prueba de conformidad, se firman por todas las partes y personas presentes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando cualquiera de las partes autorizados para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Enm.: 4.754.083. vale. — Enm.: S.R.L., vale. — Enm.: reclamar, vale. — Fdo.: Néstor B. Biasutto, Teresa M. Biasutto, D. N. Muchenik, L. Muchenik, Mary E. B. de Muchenik, M. L. Perper de Muchenik. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 016579233. — José Luis Pereyra Lucena (h.). — Hay un sello que dice: José Luis Pereyra Lucena (h.), escribano. — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto del Registro 430 de Capital Federal, que las firmas que obran en documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores: don Néstor Bruno Biasutto, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 3.297.735; Teresa Matilde Biasutto, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 4.754.082; David Natalio Muchenik, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 1.638.141; Mary Esther Bilick de Muchenik, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 5.088.865; León Lázaro Muchenik, titular de la Cédula de Identidad Federal Nº 5.721.994, y Marta Liliana Perper de Muchenik, titular de la Cédula de Identidad Federal número 6.246.161, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los requerimientos de la presente certificación se formalizan simultáneamente mediante actas números 114, 120, 125, 130, 133 y 136 del Libro de Registro de Firmas número dos. — Buenos Aires, trece de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Fdo.: José Luis Pereyra Lucena (h.). — Hay un sello que dice: José Luis Pereyra Lucena (h.), escribano. — El escribano autorizante hace constar que el referido contrato ha sido repuesto mediante el sello que transcripto dice: República Argentina - Ley de Sellos - 16|6|75 02412 - CP 44 - $ 6.513,50 - Dirección General Impositiva - Caja Nº 44.

Buenos ires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.106.— e.15|1 Nº 49.684 v.15|1|76

Los Pinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Instrumento Privado de fecha 11 de julio de 1975, el señor Juan Carlos Arbuco, de 68 años de edad, argentino, casado, comerciante, con L. E. Nº 215.355, domiciliado en avenida Gaona 3999, Capital Federal; vende, cede y transfiere las 50 cuotas, que tiene en la sociedad "LOS PINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a la señora Mirta Raquel Vangioni de Gadea, de 31 años de edad, argentina, casada, ama de casa, con L. C. Nº 4.786.670, domiciliada en Rivadavia 61, San Isidro, Pcia. de Bs. As., por la suma de $ 202.000.—. A efectos de la renuncia efectuada por el señor Juan Carlos Arbuco al cargo de gerente de la sociedad, se decide nombrar en su reemplazo a la señora Mirta Raquel Vangioni de Gadea. Y quedan modificadas las clásulas 4º y 5º del Contrato Social, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "4º El capital social, lo constituye la suma de $ 10.000.—, dividido en 100 cuotas iguales de $ 100.— cada una, que son aportadas por los socios Jorge Vangioni y Mirta Raquel Vangioni de Gadea en partes iguales. Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes según balance firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato. 5º: La administración social estará a cargo de los socios Jorge Vangioni y Mirta Raquel Vangioni de Gadea, que revestirán el carácter de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada o indistintamente para todo acto social, con la sola excepción en actos de disposición referentes a inmuebles. Pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única salvedad de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas o garantías en favor de terceros".

Buenos Aires, agosto 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.— e.15|1 Nº 49.654 v.15|1|76

José J. Limoli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores José Juan Limoli, argentino, casado, comerciante, de 30 años, C. I. 5.012.589, domiciliado en Av. Maipú 1591 15º "E", Vicente López; Víctor Limoli, argentino, casado, comerciante, de 62 años, C. I. 941.787, domiciliado en Monroe 5463, Capital Federal, y Eduardo Limoli, argentino, soltero, comerciante de 23 años, C. I. 6.441.555, domiciliado en Monroe 5463 Capital Federal, han convenido celebrar un contrato de S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.55072 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará JOSE J. LIMOLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Monroe 5461, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación y distribución de artículos del hogar; la administración de empresas afines y complementarias al objeto social, comisiones, consignaciones y representaciones. — Tercera: El capital social es de $ 500.000,00 dividido en 50.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Juan Limoli $ 350.000,00 y Víctor Limoli y Eduardo Limoli pesos 75.000,00 cada uno, e integrado, según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes aportados, fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los arts. 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado Gerente el socio José Juan Limoli, quien tiene a su exclusivo cargo el uso de la firma social. Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios por lo mínimo, cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de agosto, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento, o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o de recuperar sus haberes en la forma convenida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman en La Plata a los 29 días del mes de enero de 1975. — Sobrerraspado: José Juan. Gerente. Vale. Siguen firmas. — Balance General de "José J. Limoli S. R. L.", al 1º|1|1975. — Activo: Deudores prendarios, $ 118.553.—; documentos a cobrar, $ 1.233.974.—; muebles y útiles e instalaciones, $ 12.800.—; $ 1.365.327.—. Pasivo: Deudas proveedores comerciales, $ 576.127.—; deudas bancarias, pesos 289.200.—; capital social, $ 500.000.—; $ 1.365.327.—. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 560.— e.15|1 Nº 49.639 v.15|1|76

Textilblanc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Alberto Ezequiel Said, argentino, soltero, de 24 años, comerciante, L. E. 8.659.118, domiciliado en Pueyrredó[illegible] Capital Federal; Clara Diana Kos[illegible] casada de 25 años, Contadora Pública Nacional, L. C. 6.232.602, domiciliada en Centeno 3195, Capital Federal y Daniel Elías Mellicovsky, argentino, casado, de 27 años, Contador Público Nacional L. E. 5.941.291, domiciliado en Echeverría 2296, 19, Capital, Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará TEXTILBLANC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Lavalle 1569, of. 127, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: la compra, venta, importación, exportación, distribución y fabricación de artículos para el hogar y confecciones en general, ya sea en hilados sintéticos y|o naturales en todas sus modalidades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos 40.000 dividido en 4.000 cuotas de $ 10 cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alberto Ezequiel Said $ 10.000; Clara Diana Kostzer $ 20.000 y Daniel Elías Mellicovsky $ 10.000, e integrado según balance que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y se incorporan a la misma dentro de los arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años a partir del 1º de julio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Clara Diana Kostzer en forma conjunta con cualquiera de los otros dos socios. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados; presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos en el art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — Se deja constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositado en la cuenta corriente social y actas de mero trámite ante reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros ni en negocios ajenos a la misma salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndole al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios de acuerdo al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenará su cometido dentro de lo especificado dentro del Capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse entre las partes en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, los derechohabientes deberán unificar personería y podrán incorporarse a la sociedad con la conformidad de todos los socios o, en su defecto, recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código Civil y de Comercio en su caso. — De conformidad firman el presente en La Plata a los 6 días del mes de agosto de 1975. — Entrelíneas: y|o pérdidas, vale. — Sobrerraspado: 24, vale. Sobrerraspado: 6, vale. Siguen firmas. Certifico: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas

en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 70, Folio 70, de fecha de hoy. — Corresponden a: Alberto Ezequiel Said, L. E. 8.659.118: Clara Diana Kostzer, L.C. 6.232.602, y Daniel Elías Mellicovsky, L.E. 5.941.291. — Doy fe. — Conste. — La Plata, agosto 6 de 1975. — Sobrerraspado: 6, vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden figuran en el valor de legalización Nº 50.985, que se agrega. — La Plata, 6 Ago. 1975. — Balance de Iniciación al 1º de Julio de 1975 de "Textilblanc", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Materias Primas: 800 mts. de tela blanca, $ 40.000. — Pasivo: Capital Social, $ 40.000. Siguen firmas. Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273 que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombrán en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 70. Folio 70, de fecha de hoy. — Corresponden a: Alberto Ezequiel Said, L.E. 8.659.118; Clara Diana Kostzer, L.C. 6.232.602, y Daniel Elías Mellicovsky, L.E. 5.941.291, doy fe. — Conste. — La Plata, agosto 6 de 1975. — Sobrerraspado: agosto, vale. — 6, vale. Raúl Héctor Sarria, escribano. Valor de legalización número 50.986 que se agrega. — La Plata, 6 ago. 1975.

Buenos Aires, 1º de setiembre 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 658 e.15|1 Nº 49.640 v.15|1|76

José Campari y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacioinal de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Eduardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores José Gumersindo Campari, argentino, casado, de 61 años, despachante de aduana, C. I. 1.168.497, domiciliado en Av. La Plata 480, Capital Federal; José Taliano, argentino, casado, de 46 años, comerciante, domiciliado en Lascano 5677, Capital Federal, C. I. 2.634.734 y Manuel Alberto Aguilar, argentino, casado, empleado, de 31 años, C. I. 5. 980.816, domiciliado en Belgrano 225, piso 2, Dto. 8, Capital Federal, convienen lo siguiente: a) Que entre ellos tenían constituida la sociedad José Campari y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 13 de febrero de 1973 bajo el Nº 70 al folio 113 del libro 63 de S. R. L. y contrato modificatorio inscripto el 27 de abril de 1973 bajo el Nº 516 al Fº 177 del libro 63 de S. R. L. b) que la sociedad tenía una duración de 2 años a partir del 1º de julio de 1972, por lo que su término de duración venció el 1º de julio de 1974; c) por el presente los socios han resuelto formalizar las cláusulas que han de regir a la sociedad en lo sucesivo, en su carácter de continuadora de la anterior, bajo las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — Primera: La sociedad se denomina: JOSE CAMPARI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Belgrano 225, piso 2, Of. 8, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la importación, exportación, compra, venta, distribución y representación de artículos de relojería y joyería, así como la maquinaria para dicha industria. — Tercera: El capital es de $ 10.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 10.—, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: José Gumersindo Campari, $ 2.500; José Taliano, $ 4.500 y Manuel Alberto Aguilar $ 3.000, e integrado según surge del balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años a partir del 1º de julio de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Es gerente de la sociedad el socio señor José Gumersindo Campari y tiene a su cargo el uso de la firma social en forma personal y exclusiva. — Podrá: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constiuir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil y permitidos por los leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de junio, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: José Taliano 45 o|o; Manuel Alberto Aguilar 30 o|o y José Gumersindo Campari 25 o|o. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capitulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en, La Plata a los 26 días del mes de noviembre de 1974. — Sobrerraspado: 2.500, 4.500, 3.000, Todo Vale. — E|L.: industria, Vale. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el libro de requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 181, Fº 181 de fecha de hoy. — Corresponden a: José Gumersindo Campari C. I. 1.168.497, José Taliano C. I. 2.634.734 y Manuel Alberto Aguilar C. I. 5.980.816. — Doy fe. — Conste. — La Plata, noviembre 26 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el Valor de legalización Nº 697509 que se agrega. — La Plata 29 de noviembre de 1974. — José Campari y Cía. S. R. L. — Balance General al 1º de julio de 1974. — Activo. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles: 1 máquina calculadora Olivetti marca Tekne 346 TAB Victoria origen Brasil Nº 0328375, $ 10.000.—. — Pasivo. — Capital Social: $ 10.000.—. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 181, Fº 181 de fecha de hoy, Corresponden a: José Gumersindo Campari C. I. 1.168.497, José Taliano C. I. 2.634.734 y Manuel Alberto Aguilar C. I. 5.980.816. — Doy fe. — Conste. — La Plata, 26 de noviembre de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, escribano.

Buenos Aires, 11 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 672.— e.15|1 Nº 49.645 v.15|1|76

Corvis

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Luciano Colugnatti, italiano, casado, industrial, de 50 años de edad, C. I. Nº 2.275.008, domiciliado en Guaminí 4860, Caseros, Pvcia. de Buenos Aires, Antonio Héctor Sánchez, argentino, casado, industrial, de 36 años de edad, L. E. 4.285.308, domiciliado en Santa Fe 1935, Caseros Pvcia. de Buenos Aires y José Virgilio, italiano, casado, industrial, de 65 años de edad, C. I. Nº 1.230.967, domiciliado en Guaminí 4860, Caseros, Pvcia. de Buenos Aires, convienen en constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará CORVIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Roque Sáenz Peña 1219, 6º piso, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la carpintería mecánica, bafles, gabinetes y muebles en general. — Tercera: El capital social es de $ 120.000.— dividido 12.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 40.000.— cada uno de ellos e integrado, según balance inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y, que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 30 años a partir del 1º de junio de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados Gerentes de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido por los socios Luciano Colugnatti y Antonio Héctor Sánchez en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarios y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente incriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes en ese entonces y será abonado en 12 cuotas mensuales consecutivas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. — De conformidad, firman en la Plata a los 9 días del mes de Junio de 1975. — Sobrerraspado: C. I., Corvis, todos. Todo Vale. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 16, Fº 16 de fecha de hoy. — Corresponden a: Luciano Colugnatti C. I. 2.275.008 Antonio Héctor Sánchez L. E. 4.285.308 y José Virgilio C. I. 1.230.967. — Doy fe. — Conste. — La Plata, junio 9 de 1975. — Sobrerraspado: junio, Vale. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 39425 que se agregan. — La Plata 10 de junio de 1975. — Balance de Iniciación al 2|6|75 de Corvis S. R. L. Activo. — Materias Primas, $ 44.860,00; Maquinarias, $ 55.140,00. — Total Activo, $ 100.000,00. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital Social: José Virgilio cta|cap., $ 33.333,00; Héctor A. Sánchez cta|cap. $ 33.333,00; Luciano Colugnatti cta|cap. $ 33.334,00; 100.000,00. — Total Pasivo $ 100.000,00. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 5 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 651.— e.15|1 Nº 49.649 v.15|1|76

Cóndor Limitada
A. Roberto Couso y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS, Capital y Modificación de Contrato Social. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de setiembre de 1974, se reúnen Antonio Roberto Couso, argentino, casado, nacido el 30 de agosto de 1912, comerciante, L.E. 252.351, domiciliado en Medrano 342, piso 6º, departamento B, de esta ciudad; Sara Dora Sánchez de Couso, argentina, casada, nacida el 28 de mayo de 1915, comerciante, L.C. 185.614, domiciliada en Medrano 342, piso 6º, departamento B, de esta ciudad, y Martha Susana Couso, argentina, casada, nacida el 16 de agosto de 1941, comerciante, L.C. 4.221.895, domiciliada en Francisco Acuña de Figueroa 351, piso 6º, departamento A, de esta ciudad, únicos integrantes de la razón social "CONDOR LIMITADA A. ROBERTO COUSO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de agosto de 1945, bajo el número 1228, al folio 121 del libro 9 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificaciones posteriores también inscriptas en dicho Registro Público con fecha 21 de mayo de 1948, bajo el número 684 al folio 359 del libro 14, con fecha 19 de agosto de 1954, bajo el número 1.932, al folio 441 del libro 25, con fecha 21 de enero de 1957, bajo el número 77, al folio 186 del libro 31, con fecha 7 de julio de 1961, bajo el número 1.563, al folio 202 del libro 42 y con fecha 15 de setiembre de 1964, bajo el número 2.378, al folio 56, del libro 50 de dichas sociedades, y los señores Máximo Humberto Rufino, argentino, casado, nacido el 29 de mayo de 1925, empleado, L. E. 3.358.403, domiciliado en Potosí 4176, de esta ciudad y Carlos Alfonso Aragón, argentino, casado, nacido el 1º de noviembre de 1944, comerciante, L. E. 8.140.992, domiciliado en Potosí 4176, de esta ciudad, y convienen por unanimidad lo siguiente: Primero: El señor Antonio Roberto Couso, cede al señor Máximo Humberto Rufino, la cantidad de un mil cinco cuotas capital de un peso cada una, por su valor nominal, es decir por la suma de un mil cinco pesos, que el cesionario abonó al cedente en efectivo antes de ahora y por lo cual el señor Antonio Roberto Couso, otorga el más perfecto recibo. — Segundo: La señora Sara Dora Sánchez de Couso, cede al señor Carlos Alfonso Aragón, la cantidad de un mil cinco cuota capital de un peso cada una, por su valor nominal, es decir por la suma de un mil cinco pesos, que el cesionario abonó a la cedente en efectivo antes de ahora y por lo cual la señora Sara Dora Sánchez de Couso, otorga el más perfecto recibo. — Tercero: La señora Martha Susana Couso cede a los señores Carlos Alfonso Aragón y Máximo Humberto Rufino la cantidad de trescientas cuotas capital de un peso cada una, por su valor nominal, es decir por la suma de trescientos pesos, que los cesionarios abonaron a la cedente en efectivo antes de ahora y por lo cual la señora Martha Susana Couso otorga el más perfecto recibo a cada uno de los cesionarios por la suma de ciento cincuenta pesos ya que dicha cesión es por partes iguales. — Cuarto: El señor Orlando Beade argentino, casado, nacido el 13 de diciembre de 1938, licenciado en química, L. E. 5.617.004 domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 351 piso 6º dto. A., de esta ciudad, que se encuentra presente en el acto, en su carácter de esposo de Martha Susana Couso, autoriza y ratifica la operación de cesión de cuotas capital realizada por su cónyuge, prestando la más amplia conformidad. — Quinto: La señora Sara Dora Sánchez de Couso y el señor Antonio Roberto Couso, en su carácter de cónyuges, autorizan y ratifican mutuamente la operación de cesión de cuotas capital que ambos realizan,

prestando la más amplia conformidad. — Sexto: La cesión de cuotas capital realizada se efectúa con retroactividad al 1º de abril de 1974, fecha en la cual los cesionarios efectuaron a los cedentes los respectivos pagos y desde la cual los señores Máximo Humberto Rufino y Carlos Alfonso Aragón se hicieron cargo de la dirección de la sociedad. — Séptimo: Los actuales socios señores Máximo Humberto Rufino y Carlos Alfonso Aragón, ante el retiro del señor Antonio Roberto Couso de la sociedad, deciden modificar la denominación social y resuelven adecuar el contrato social a las normas legales prescriptas por el Decreto Ley número 19.550 y sus modificatorios, quedando el contrato social redactado en los siguientes términos: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Cóndor S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Potosí 4176, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias, en cualquier parte del país o del etxerior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será hasta el 31 de marzo de 1984. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Construcción y conservación de obras sanitarias, domiciliarias, plomería, albañilería, pintura, electricidad, hojalatería de obra y la compraventa, importación y exportación de materiales afines. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos mil trescientos diez pesos dividido en dos mil trescientas diez cuotas (2.310) de un peso ($ 1) cada una, que los socios han aportado por partes iguales, es decir un mil ciento cincuenta y cinco cuotas cada uno. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los socios restantes. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas individual e indistinta de cualquiera de sus socios gerentes, obliga a la sociedad sin ningún otro requisito. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de marzo de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En caso de pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. —

Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

— De total conformidad firman las partes en el lugar y fecha indicados. — Firmado: Antonio Roberto Couso, Sara Dora Sánchez de Couso, Martha Susana Couso, Máximo Humberto Rufino, Carlos Alfonso Aragón, Orlando Beade. — Contesta vista. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. S|d.: Máximo Humberto Rufino y Carlos Alfonso Aragón, constituyendo domicilio legal en la calle Potosí 4176, de la Capital Federal, en su carácter de socios gerentes de la sociedad "Cóndor" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V.S. se presentan en el expediente que se tramita sobre cesión de cuotas de capital y modificación de contrato, y con respecto a la vista conferida dicen que ajustando los términos de la cláusula cuarta a lo preceptuado por el artículo 48 del Decreto-Ley 19.550|72, modifican la redacción de la misma en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.310,, dividido en 231 cuotas de $ 10 cada una, que los socios han aportado en partes iguales. Acompaña Cédulas Fiscales de la sociedad y de los cedentes, Sara Dora Sánchez de Couso y Antonio Roberto Couso. No acompaña Cédula Fiscal de la cedente Martha Susana Couso y de los cesionarios Máximo Humberto Rufino y Carlos Alfonso Aragón, por no estar los mismos inscriptos en la Dirección General Impositiva por no alcanzar sus ingresos al mínimo establecido por ley. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Máximo Humberto Rufino y Carlos Alfonso Aragón.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050 e.15|1 Nº 49.798 v.15|1|76

Lando

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Dorita Toper de Landau, de treinta y tres años de edad, uruguaya, casada, comerciante, domiciliada en Federico Lacroze 2241, piso 4º "B", Capital, Documento Nacional de Identidad Nº 92.075.336, y Miguel Grincajger, de treinta y seis años de edad, uruguayo, casado, comerciante, domiciliado en Aguirre 815, Capital, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.726.120, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la denominación de "LANDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio y sede social en La Pampa 2276, Capital, pudiendo trasladarla y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercera: Tendrá una duración de diez años a partir del 26 de octubre de 1973. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que se integra totalmente mediante aportes en especies valuados según los precios de plaza, detallados en inventario por separado, que se declara parte integrante del presente, en las siguientes proporciones: Dorita Toper de Landau, 95%; Miguel Grincajger, 5%. — Quinta: El objeto social lo constituye la confección y comercialización al detalle de artículos para vestir. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por socios gerentes, quedando nombrada con ese cargo Dorita Toper de Landau, quien tendrá la representación legal y el uso de la firma social, individualmente. — Séptima: Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a sus negocios sociales, operar con bancos e instituciones de crédito, solicitar y otorgar créditos, comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles, importar y exportar, inscribirse como acreedor prendario, presentarse en licitaciones, otorgar poderes, asociarse con otras entidades y realizar todos los actos previstos en el artículo 1881 del Código Civil, siendo lo expresado a título enunciativo, sin limitación que tenga relación con los negocios sociales. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, se practicará inventario y balance general de los negocios. Previa deducción del 5% para la formación del fondo de reserva legal, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, serán a cargo de los socios en proporción a sus aportes de capital. — Novena: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios. A cada cuota de capital le corresponderá un voto. — Décima: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá notificar al restante con noventa días de anticipación. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, la sociedad se disolverá. El socio restante podrá continuar la sociedad con los herederos del causante. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 26 días de octubre de 1973. — Fdo.: Dorita Toper de Landau, M. Grincajger. Inventario de aportes de "Lando Sociedad de Responsabilidad Limitada". — 7 docenas pañuelos algodón, $ 598,20. — 26 metros voile algodón, $ 1.300. — 112 metros tela algodón para camisería, $ 3.744. — 16,20 metros tela poliéster con algodón, para camisería, $ 410,78. — 72 metros de gabardina, $ 2.489. — 294 metros poliéster mezcla, $ 19.409,88. — 5 pares gemelos, $ 202. — 3 trabas corbata, $ 129,14. — 27 metros avíos, $ 810. — 24 hombreras, $ 240. — 130 cierres, $ 130. — 420 botones, $ 42. — 7 rollos cintas talles, $ 500. — Total, $ 30.000. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1973. — Fdo.: Dorita Toper de Landau, M. Grincajger.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 476.— e.15|1 Nº 49.753 v.15|1|76

Fyters

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por u día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Zalik Tartacovsky, argentino naturalizado, casado, de 61 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 2029, piso 4º, Dep. "B", C. I. Nº 836.066, P. Fed., y José Frankel, argentino naturalizado, casado, de 63 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2096, piso 12, Dep. 37, libreta enrolamiento Nº 4.239.931, en su carácter de únicos componentes de la razón social "Fyters Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato constitutivo de fecha 20 de octubre de 1967, se encuentra inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de febrero de 1968, bajo el número ciento ochenta y ocho, al folio cuarenta y uno del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto, de común acuerdo, continuar con las actividades de la sociedad y adecuar la misma a lo dispuesto por la Ley 19.550, por lo que el articulado del contrato obrante en el expediente Nº 0568|73, caratulado "Fyters Soc. de Resp. Ltda., s|Prórroga y modificación", queda redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FYTERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en la calle Viamonte Nº 877, planta baja, Dep. 1, el que podrá ser trasladado a cualquier otra parte que los socios estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la compraventa de pieles y cueros, curtidos o en crudo, su comercialización, industrialización, importación, exportación, confección de prendas y toda cuanta actividad haga al precitado objeto social. — Cuarta: La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, talleres, depósitos, como también designar representantes o distribuidores, en cualquier parte del país o del extranjero. Quinta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en tres mil cuotas de diez pesos Ley 18.188, cada una, aportadas en su totalidad por los socios en partes iguales de un mil quinientas cuotas, cada uno, e integradas totalmente con los bienes detallados en los libros de contabilidad de la sociedad de conformidad con el inventario y balance practicado al 31 de diciembre de 1972, cuyas cifras se tienen aquí por reproducidas y para lo cual los mismos han sido valuados en base a las respectivas facturas de compra. — Sexta: La dirección, administración y el uso de la firma social, estarán a cargo de ambos socios en forma conjunta, en su calidad de gerentes, para lo que quedan designados con todas las facultades de ley, los que para obligar a la sociedad deberán suscribir todos los documentos, papeles, valores, etc., con su firma personal estampada debajo de un sello de la razón social y seguida del cargo que ejercen, pudiendo en tal forma y carácter, adquirir en compra o recibir en pago de lo que se le adeude a la sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, ubicados dentro del país o del extranjero, dar, solicitar y recibir dinero en préstamo con garantía personal, prendaria o hipotecaria, incluyendo prendas con registro y con garantía flotante sobre mercaderías y también sobre toda clase de bienes aunque no fueren los que forman el objeto social, otorgar toda clase de poderes, ya sean generales o especiales y revocarlos, realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales, provinciales o extranjeros, inclusive con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Bco. Nacional de Desarrollo, Bco. Hipotecario Nacional y con cualquier otra institución bancaria existente o a crearse, haciendo depósitos en dinero y girando sobre los mismos como también sobre cualquier otra suma que por cualquier concepto estuviese a nombre de la sociedad o a la orden de la misma, abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar permisos de cambio y créditos documentarios, solicitar descuento de documentos, créditos en descubierto o con pagarés, firmar letras, cheques, vales, pagarés, warrants y cualquier otra clase de documentos, ya sea como librador, aceptante o endosante, hacer y aceptar novaciones y renovaciones, reclamar, cobrar y percibir, pagar y|o consignar judicial o extrajudicialmente todas las cantidades de dinero, valores o cosas que, por principal o accesorias, se adeuden a la sociedad o ésta adeudara por cualquier concepto o causa, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros arbitradores, prorrogar y declinar de jurisdicción, interponer recursos de apelación y renunciar a este derecho, efectuar protestos y protestas, solicitar quiebras y concursos civiles, asistir a juntas de acreedores para la verificación y graduación de los créditos u otras y a comparendos, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, solicitar indemnización por daños y perjuicios, hacerse parte en juicios en que la sociedad sea parte actora o demandada y en los que la misma deba intervenir por cualquier causa, tomar posesiones u oponerse a ellas, recibir y dar en consignación, depósito o caución, presentarse y realizar toda clase de trámites, gestiones y diligencias, por ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, judiciales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, inclusive con los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías de la Nación o de las provincias, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales del Trabajo, Tribunales de Faltas, reparticiones autónomas y autárquicas, formulando toda clase de escritos y peticiones, notificarse de resoluciones y pedir revocación de las adversas, registrar marcas de comercio y de fábrica y patentes de invención y, en fin, realizar toda clase de operaciones, trámites, gestiones o diligencias que estimen conveniente para la sociedad, quedando entendido que la enumeración precedente es solamente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Séptima: Queda prohibido a los socios usar la firma social para prestaciones gratuitas a los mismos o a terceros, ya sean garantías, fianzas, avale etc., o para cualquier clase de negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad. — Octava: La duración de la sociedad continuará por el término de diez años, contados desde el 1º de octubre de 1972, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma en cualquier momento que lo desee, en cuyo caso deberá dar aviso al otro socio con una anticipación no inferior a 90 días. A tal fin se practicará un balance general de los negocios y con su resultado se liquidará al socio saliente la suma que le corresponda por capital y ganancias, o deducidas las pérdidas, en la siguiente forma: 30 o|o al contado y el 70 o|o restante en 24 cuotas mensuales iguales y consecutivas, que no devengarán intereses, no pudiendo exigirse por las cuotas mayor valor que el que arroje la contabilidad ni ninguna asignación por concepto de llave. — Novena: Sin perjuicio de los balances de comprobación que pueda resultar interesante realizar, el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios y las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción del 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al 20 o|o del Capital Social y otras reservas que los socios estimen conveniente establecer, o pérdidas que arroje, serán distribuidas o soportadas por los socios en partes iguales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a alguno de los socios, se practicará un Balance General, dentro de los 30 días de ocurrido el acontecimiento determinante, con intervención de los herederos o causahabientes del desaparecido o incapaz que deberán unificar la representación y con su resultado se podrá optar: a) Ingreso de los herederos, con personería unificada, en sustitución del fallecido o incapacitado, con sus mismos derechos y obligaciones, a cuyo efecto deberán expresar su voluntad en tal sentido dentro de los 30 días de finalizado el balance; o, b) Vencido dicho plazo sin usar la aludida opción, se procederá en la forma indicada en el segundo párrafo de la cláusula octava. — Decimaprimera. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores designados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero, en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En caso de liquidación de la sociedad, la misma será realizada por ambos socios en su carácter de liquidadores. — Decimasegunda: Ninguno de

los socios podrá ceder o transferir sus cuotas a un tercero sin la expresa conformidad del otro socio. — Decimatercera: Para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley 19.550, sobre la materia. — Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes resuelven continuar con el giro de la sociedad "Fyters Sociedad de Responsabilidad Limitada", y adecuado el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550, firmando el presente, en Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Sobreborrado: prorrogar y declinar. Vale. — Balance General al 31 de diciembre de 1972. — Activo: Caja $ 1.798,05; Banco de Italia $ 29,58; Mercaderías pesos 113.344,20; Obligaciones a cobrar: R. Sonabend 13.800, S. Itzcof $ 2.400, S. Korenblit $ 3.500 — 19.700; Banco Nacional de Desarrollo $ 193; Anticipo de impuestos $ 7.819,58; Muebles y útiles: 1 máquina de coser pieles marca "Bonis" Nº N.S 20570; 1 máq. de sumar Olivetti Suma Quanta 20E Nº A3-29074; 1 balanza para 10 1|2 kg. marca Mauthe Nº E.362, 2 Escritorios, 1 armario de hierro, 2 sillones tapizados, 3 sillas de metal y madera $ 2.507,50; Instalaciones $ 1.180 — 146.571,91. — Pasivo: Acreedores Varios: S. Freud $ 18.080, M. Bogomilni, pesos 10.000, M. Blumenstein $ 5.000, E. Kassio $ 6.617. 50 — $ 39.697,50; Obligaciones a pagar: Banco de Italia $ 19.902, J. R. Camilli $ 720, Polan S. R. L. $ 3.105, Seguros $ 440, $ 24.167; Socios, cta. particular $ 41.515,01; Fondo de Reserva Legal $ 8.461,30; Fondo de Amortización $ 2.731,10. — Capital social $ 30.000 — 146.571,91. — Se hace constar que la mercadería ha sido valuada a su precio de factura de compra. — Fyters S. R. L. Z. Tartacovsky, Ger., José Frankel, Gerente. Certifico que el presente Bal. General coincide con las registraciones contables de los libros rubricados de la sociedad. — Buenos Aires, junio 18 de 1975. — Manuel Bogomolni. Contador Público Nacional - Tº XVI Fº 15.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.302.— e15|1 Nº 49.733 v.15|1|76

Corrugraf

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES don Horacio Osvaldo Grimau, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.233.016, argentino, casado, en primeras nupcias con María Isabel Sábato, industrial, de 35 años de edad, domiciliado en Juan Bautista Alberdi 1035, piso 6º, Dpto. 19, Capital Federal y don Horacio Leopoldo Losada, con Libreta de Enrolamiento número 8.474.299, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Romano, comerciante, de 25 años de edad, domiciliado Virrey Liniers 199, piso 7º, Dpto. B., Capital Federal, hábiles para contratar, de común y amigable acuerdo convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sujeción a las prescripciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CORRUGRAF, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1515, piso 4º. Por resolución unánime de los socios, podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de treinta años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación y exportación de envases de papel, cartulina y cartón; representaciones, comisiones y consignaciones. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 sobre propiedad horizontal; y la compra de tierras para su posterior subdivisión y venta al contado o a plazos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la entidad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto por los socios por partes iguales, o sea mil quinientas cuotas, representativas de quince mil pesos, para cada uno de ellos. Dicha integración se realiza en muebles y útiles, conforme se detallará en la cláusula final del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la entidad estará a cargo de ambos socios, que revestirán el carácter de gerentes de la misma por todo su término de duración, y ejercerán la representación de la sociedad con la firma conjunta de ambos. En la forma indicada, y en nombre de la empresa, los socios podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocios; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y en la forma y condiciones que consideren más convenientes: dejándose constancia que la enumeración precedente es simplemente nunciativa y no taxativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario y balance general, siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades se destinará un cinco por ciento al fondo de reserva, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social; y el remanente, previa deducción de las reservas voluntarias que se aprobaren, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Séptima: En el caso de que alguno de los socios resuelva ceder sus cuotas de capital, dará derecho de preferencia para su adquisición al otro socio. — De manifestarse este comprador, el valor de la cesión surgirá de un Balance General que se practicará al efecto a esa fecha, y el pago del monto que resulte tendrá derecho a efectuarlo en el plazo de dos años, con las modalidades que para el caso se convengan. De no resultar interesado el otro socio, el vendedor resolverá sobre el particular conforme a las normas del artículo 152 y siguientes del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: La incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios no será causal de disolución de la sociedad. — En el primer caso, el incapaz designará un representante legal que cumpla con sus funciones; y en el segundo, el lugar del socio fallecido será ocupado por sus herederos, quienes previamente unificarán su representación dentro de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes deberán proceder de acuerdo a derecho. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Décima: Para el caso de duda o divergencia en la interpretación de este contrato, tanto durante su vigencia como al tiempo de su disolución, las cuestiones planteadas podrán ser sometidas por las partes al fallo de árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán a un tercero para el caso de discordia; o bien recurrir a la justicia ordinaria, para lo cual se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otra que pudiese corresponder o se pretendiere invocar. De elegir una vía, quedará descartada la otra; y de tratarse de un fallo arbitral, el mismo causará ejecutoria. — Decimoprimera: Para los casos no previstos en este contrato, sus integrantes se someten a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72 y en su caso al Código de Comercio y disposiciones concordantes del Código Civil y demás normas legales vigentes. — Decimosegunda: La integración del capital social en muebles y útiles a que se hace referencia en la cláusula cuarta del presente contrato, se formaliza mediante la transferencia en plena propiedad y dominio de la sociedad de los siguientes elementos: a) Un escritorio metálico, tipo Ministro, con fórmica y frente de cuerina negra, $ 5.500.—; b) Un escritorio metálico, medio Ministro, con fórmica blanca, $ 4.500.—; c) Una máquina Multisuma 20, Olivetti, Nº A.625426, $ 4.800; d) Una máquina de escribir eléctrica Olimpia Werke A. G. Nº 2651618, $ 2.000; y e) Un armario metálico con tesoro, de dos puertas corredizas, $ 3.200.—, cuyos costos individuales, sumados, cubren el monto total señalado como capital social. Los otorgantes dejan expresa constancia que los valores asignados a los bienes son los que les corresponden en plaza por lo que prestan a los mismos su entera conformidad. — Bajo las cláusulas y en las condiciones que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Para constancia y en prueba de conformidad así lo otorgan y firman en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintitrés días de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Osvaldo: Vale. — Hay dos firmas: Horacio L. Losada. — Horacio O. Grimau. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribana adscripta al Registro Nº 439 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas, y han sido puestas en mi presencia, por derecho propio, por los señores Horacio Osvaldo Grimau (C. Id. Nº 4.233.016 Pol. Fed.) y don Horacio Leopoldo Losada (L. E. Nº 8.474.299), quienes son personas de mi conocimiento. El presente requerimiento se extendió simultáneamente por actas números 565 y 566 del Libro de Registro de Firmas número 2 correspondiente a este Registro. — Sobrerraspado: Osvaldo: Vale. — Hay una firma. — Hay un sello: Lilian N. Souto. Escribana. — Sobrerraspado: y amigable — entidad — entidad: Vale.

Buenos Aires, 4 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 868.— e.15|1 Nº 49.736 v.15|1|76

Ru-Limar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de junio de 1975, se reúnen los señores Mario Gallego, nacido el 9|8|1927, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.036.280, domiciliado en Juramento 5772, Capital Federal; Nélida Andrea Bodelón de Gallego nacido el 20|3|1930, argentina, casada, comerciante, L. C. 0.194.775, domiciliada en Juramento 5772, Cap. Fed., y Raúl Elías Bodelón, nacido el 1|7|1946, argentino, soltero, comerciante, L. Enrolamiento 4.553.451, domiciliado en Virgilio 1388, Cap. Fed. y resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el decreto ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina RU-LIMAR, S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Juramento 5772. — Por resolución de sus socios, podrá establecer depósitos, sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El término de duración es de diez años, a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 3º) El objeto es: transporte, eslingaje y manipuleo de bultos, máquinas industriales y comerciales, fletes y mudanzas en general. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social se fija en la suma de pesos cuarenta mil, dividido en 400 cuotas de $ 100.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Mario Ballego, Nélida Andrea Bodelón de Gallego: 180 cuotas c|uno o sea $ 18.000.— cada uno de ellos y Raúl Elías Bodelón: 40 cuotas o sea $ 4.000. — Dicho capital se integra así: en este acto en dinero efectivo el 50 o|o o sea $ 20.000.— y el saldo en el plazo de 2 años, también en dinero efectivo. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de los socios Mario Gallego q Nélida Andrea Bodelón de Gallego, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de la administración, los gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, de cualquier denominación que fueren, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar préstamos y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. — 6º) Anualmente al 30|7, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el artículo 70 del decreto ley 19.550|1972 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en lo misma forma. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta cetrificada, con 10 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del decreto ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del decreto ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del decreto ley 19.550|72. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad rigiendo respecto de las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del decreto ley 19.550|72. — 10º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del decreto ley 19.550|72, se produjera la diosiución de la sociedad, la liquidación, será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establece las prescripciones legales en la materia. — 11º) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 518.— e.15|1-Nº 49.756 v.15|1|76

Marroquinería Brenda

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre Isaac Kaminsky, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, C.I. Nº 3.240.240, domiciliado en la calle Juan B. Justo Nº 4064, piso 9º, departamento 36, Capital Federal, y Sara Vekselman, argentina, casada, de 33 años de edad, C.I. Nº 1.557.993, Pcia. de Buenos Aires, domiciliada en la calle Juan B. Justo Nº 4064, piso 9º, departamento 36, Capital Federal, en calidad de únicos socios han convenido en celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 19,550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARROQUINERIA BRENDA S.R.L." y tendr; su domicilio legal en Pasteur número 277, 9º, 146, de Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la fabricación y comercialización de artículos de cuero y marroquinería. — Tercera: La duración de la sociedad será de 10 años, con retroactividad al 1º de marzo de 1974. Si después de transcurrido un año, alguno de los socios deseara retirarse ,deberá hacerlo por telegrama colacionado, con una anticipación de seis (6) meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos treinta y cinco mil ($ 35.000), dividido en tres mil quinientas (3.500) cuotas de pesos diez (10) cada una, que los socios integran en especie, por partes iguales. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, con el cargo de gerente general, requiriéndose para las actividades sociales la firma de uno de ellos, por lo menos, facultándoseles, asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan al objeto social. Le está absolu-

tamente prohibido al socio gerente comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta. El ejercicio financiero cerrará el 30 de abril de cada año, en cuyo caso se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios; si transcurridos los treinta días desde la notificación, el inventario y balance general no fueran observados, se considerará aprobado. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el 10% para la formación de un Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20% del capital social, y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción a su aporte. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: En todos los casos la liquidación será efectuada por los gerentes con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550, — Octava: Ningún socio podrá ceder su cuota de capital a un tercero sin tener previamente la autorización expresa del otro. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 y del Código de Comercio. — Décima: Esta sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico distinto, con el consentimiento unánime de los socios. — Décimo Primera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de 1974. — Entrelineas: comerciante, Vale. — Borrado: Ciudad. Vale. — Fdo.: Isaac Kaminsky, Sara Vekselman. — Inventario de aportes en especie. — "Marroquinería Brenda S.R.L.". — 168,2 metros cueros de vaca marroquí graneada, 77; 12.591,40. — 98,8 metros tela plástica Fénix, 97; 9.513,76. — 153,6 metros cuero vaca marroquí sport, 46; 7.065,60. — 2.137 pellizcos FU 03, 1,51; 3.226,87. — 2 cueros de víbora, 142,37. — 1 máquina de coser marca Singer 3115, 1.500. — 3 mostradores de madera, 200; 600. — Total de aportes, $ 35.000. — Se deja constancia que el presente inventario fue valuado a precios de compra de las materias primas y muebles, según facturas de compra archivadas por la sociedad. — Lo testado no vale. — Firmado: Sara Vekselman, Isaac Kaminsky. — Sobrerraspado: indistinta, Vekselman. Vale,

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.602.— e. 15|1 Nº 49.768 v. 15|1|76

Gasio Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR FALLECIMIENTO de la socia Argentina Rosa Teresa Gasio de Rovira, se han trasmitido por derecho hereditario las cuotas sociales que la causante y su cónyuge Juan Rovira Nin, tenían y poseían en la sociedad GASIO HERMANOS S. R. L., conforme lo establecido en la Declaratoria de herederos que en la parte pertinente dice así: "Buenos Aires, octubre 25 de 1966 ... Resuelvo declarar en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de Argentina Rosa Teresa Gasio de Rovira, son sus herederos sus legítimos hijos Teresa Haydée y Mónica Beatriz Rovira y Gasio, habidos en su matrimonio con Juan Rovira, a quien se le reconocen sus derechos en su carácter de cónyuge supérstite ... Firmado Mario N. Figueroa Alcorta, Juez Nacional en lo Civil". — En consecuencia le corresponden a don Juan Rovira, treinta y cinco cuotas sociales y o cada una de sus hijas, Teresa Haydée Rovira y Gasio y Mónica Beatriz Rovira y Gasio diecisiete cuotas sociales.

Buenos Aires, 14 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 161.— e.15|1 Nº 4.255 v.15|1|76

Rey y Ronzoni

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DECLARATORIA de herederos dictada en "Rey, Clotilde s|Sucesión", que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, de ésta, la porción societaria que tenía la causante en la razón "REY Y RONZONI", SOCIEDAD DE RESPONSABILI-LIMITADA, aporte de once mil cuotas capital, que representan ciento diez mil pesos Ley 18.188, se transfieren al único heredero don Leopoldo Ernesto Ronzoni, argentino, nacido el 27-10-1930, casado en primeras nupcias con doña Amalia Teresa Coassolo, comerciante, L. E. Nº 4.241.275 y C. I. Nº 4.787.815, domiciliado en Chacabuco 350, piso 4º, Cap. Federal. Así se ordena en los autos "Rey y Ronzoni, Soc. Resp. Lda. s|Declaratoria de Herederos". — Sobrerraspado: "Agosto" — Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112. — e.15|1 Nº 4.242 v.15|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE ANTONIO VELAZQUEZ	15|1	19|1|76	65.410	500
9	18	Elsa G. Arias	12|12|75	Carlos Alberto Favilla	15|1	19|1|76	65.453	500
11	21	Ricardo Heidenreich	27|11|75	LEANDRO SEVERO CAPUTO y CONCEPCION CARMEN CAPDEVILLE de CAPUTO	15|1	19|1|76	65.441	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	30|12|75	ALFREDO AGUSTIN BERDUCQ	15|1	19|1|76	65.390	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|12|75	CARMEN BOSCH de ACHAVAL	15|1	19|1|76	65.388	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	18|12|75	LEON HERSZENBAUN	15|1	19|1|76	65.394	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	11|12|75	FRANCISCO ALONSO MARTINEZ	15|1	19|1|76	65.482	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	Rosa Natalia FENOCCHIO de Rodríguez Tarditi	15|1	19|1|76	65.412	500
18	36	Mariano Calafell Loza	28|11|75	HENRY JONES	15|1	19|1|76	65.440	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	ROQUE VASQUEZ	15|1	19|1|76	65.455	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|12|75	ANGEL TELLO	15|1	19|1|76	65.436	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	25|11|75	ROBERTO PODESTA	15|1	19|1|76	65.391	500
24	47	María Isabel Millán	16|12|75	Mariano ZARLENGA	15|1	19|1|76	65.386	500
24	48	Guillermo J. Blanch	24|11|75	TOMASA DELIA FERNANDEZ de CASTRO	15|1	19|1|76	65.409	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|10|75	DOMINGO PALERMO	15|1	19|1|76	65.458	500
27	53	Ana María Luaces	31|12|75	CATALINA VINOGRAD de GOREN o GORIN	15|1	19|1|76	65.387	500
29	58	Jorge Noro Viliagra	12|11|75	MARIA LOPEZ de VILABOA	15|1	19|1|76	65.403	500
30	59	Rubén H. Malatesta	31|12|75	MANUEL JORGE GERARDO SEGURA	15|1	19|1|76	65.463	500

e.15|1 Nº 194 v.19|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica a RICARDO AURELIO IBAÑEZ y LUISA FRANCISCA MIYA, en los autos Crismat S.R.L. c|Ibáñez Aurelio R. y otra s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Y Vistos: ... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en su mérito se decreta la rescisión del boleto por culpa de los adquirentes, quienes deberán restituirlo, el inmueble en el plazo de diez días, libre de ocupantes y bajo apercibimiento de hacerlos efectivos mediante la medida de lanzamiento — asimismo se le dan por perdidas las sumas entregadas a favor de la vendedora. Con costas, a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Juan R. Haslop y los del doctor Carlos María Andina en pesos un mil trescientos y cuatrocientos ochenta respectivamente. Notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: Diego L. Barroetaveña. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.700.- e.9|1 Nº 65.326 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, an autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino". Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "HUGO DIAZ". Síndico: Aníbal Rómulo Forchieri, con domicilio en Del Carmen 739, capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos, que vence el 27 de febrro de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el día 28 de mayo de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese al fallido a que en el plazo de cinco días cumpla con los requisitos formales previstos por el Art. 11, inciso 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 19.551, y dentro de veinticuatro horas haga entrega al síndico de todos sus libros de comercio y documentación probatoria.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.12|1 Nº 1 v.16|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C. I.F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico Eduardo Antonio Cedale, con domicilio en Paraná 467 Piso 6º, Dto. 21, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima a la fallida y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

e.12|1 Nº 2 v.16|1|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por cinco días en los autos caratulados: "SIERRAS DE BALCARCE S.I.A.S.A. s|Quiebra" se ha designado nueva fecha para la Junta de Acreedores, a celebrarse el día 19 de mayo de 1976, a las 8.30 horas. Luis C. Benítez Cruz. Juez.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.

e.12|1 Nº 3 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	4	César Antonio Pescio	17|12|75	Margarita Catalina María Bianchi de Gherbaz	14|1	16|1|76	65.376	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	ILDA MARIA LEVERATTO de GAONA	14|1	16|1|76	65.297	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	30|12|75	ADOLFO LOMBARDI	14|1	16|1|76	65.299	500
6	11	María Sira Beneventano	30|12|75	ANA MARIA SEVERA OTAMENDI de ASTELARRA	14|1	16|1|76	65.298	500
6	11	María Sira Beneventano	22|12|75	Roberto Ambrosio Bozzc	14|1	16|1|76	65.360	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	LYDIA DELIA BALESTRINI de MEI	14|1	16|1|76	65.296	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|12|75	MANUEL ALBERTO TERAN	14|1	16|1|76	65.346	500
11	22	Ana María C. de Durañona y Vedia	17|12|75	Adolfo Ana María Silvio MOLINARI	14|1	16|1|76	65.268	500
12	24	José Luis Caruso	17|12|75	Rodolfo Italo MELILLO	14|1	16|1|76	65.290	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	30|12|75	Julio ROTBLAT	14|1	16|1|76	65.309	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	16|12|75	Purificación Castro viuda de Romero	14|1	16|1|76	65.289	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	30|12|75	Benito Costa	14|1	16|1|76	65.338	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	29|12|75	Agustín CORREDOIRA	14|1	16|1|76	65.337	500
23	46	Carlos M. Saubidet	31|12|75	PASCUAL SAMBATARO	14|1	16|1|76	65.341	500
24	48	Guillermo J. Blanch	30|12|75	María Carmen Juega Sicardi Lezica o Carmen Juega Sicardi Lezica o María Carmen Juega de Pardo y Guillermo Pardo	14|1	16|1|76	65.334	500
27	54	Manuel E. Crespo	17|12|75	María Magdalena CLARA de CISILINO	14|1	16|1|76	65.320	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|12|75	EVARISTO ROGELIO MEDRANO	14|1	16|1|76	65.359	500

e.14|1 Nº 193 v.16|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María Teresa B. de Naveira	31|12|75	ABUD DABBAH	13|1	15|1|76	65.146	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	MANUEL BENITO HERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.149	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	31|12|75	Raquel BENVENISTE de BIANCHI	13|1	15|1|76	65.155	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	15|12|75	Julia ORDOÑEZ de FERNANDEZ	13|1	15|1|76	65.260	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	MARIA TERESA SPATARO	13|1	15|1|76	65.170	500
6	11	Luis Alberto Dupou	31|12|75	SERGIO MIGUEL PEREZ	13|1	15|1|76	65.140	500
6	12	Luis Alberto Dupou	30|12|75	AGUSTIN AFONSO PIDRE	13|1	15|1|76	65.238	500
7	13	Rolando Hugo Falke	11|12|75	JACOBO BONDER	13|1	15|1|76	65.246	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	29|12|75	NOBILE CAPPETTA	13|1	15|1|76	65.159	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	Federico Alberto González Pérez	13|1	15|1|76	65.180	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	9|12|75	Justo María Barbieri	13|1	15|1|76	65.235	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|12|75	FEDERICA ENGEL de HACKER	13|1	15|1|76	65.152	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|12|75	ALFREDO HUGO BERMAN	13|1	15|1|76	65.256	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	ALFONSO ORESTES DI DARIO	13|1	15|1|76	65 190	500
12	23	José Luis Caruso	30|12|75	MARIA JACINTA PARRULLI	13|1	15|1|76	65.234	500
13	25	Fernando Posse Saguier	26|12|75	GUIDO VERDECCHIA	13|1	15|1|76	65.192	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	26|12|75	NAZAR BOYADZIAN	13|1	15|1|76	65.193	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|12|75	Nicolás FLOTTA	13|1	15|1|75	65.145	500
16	31	Ana María Conde	30|12|75	Vicente Ferradino	13|1	15|1|76	65.205	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|12|75	Servando Federico CACERES	13|1	15|1|76	65.161	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|12|75	ROSA SELENER de MARTOY	13|1	15|1|76	65.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	FRANCISCO MARIÑAS	13|1	15|1|76	65.251	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	4|12|75	FELIX REYES	13|1	15|1|76	64.928	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	24|12|75	SOCRATES LUCAS DI BOSCIO	13|1	15|1|76	65.147	500
24	47	María Isabel Millán	20|11|75	ANTONIO JOSE FRANCISCO CROCCO	13|1	15|1|76	65.178	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|10|75	ABRAHAM BABSKY	13|1	15|1|76	65.144	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29|12|75	Ramón González	13|1	15|1|76	65.153	500
24	48	Guillermo J. Blanch	12|12|75	CARMEN MARRONE DE RICCITELLI	13|1	15|1|76	65.200	500
24	48	Guillermo J. Blanch	31|12|75	JULIO SPEYER	13|1	15|1|76	65.259	500
26	51	Julio César Dávolos	23|12|75	Bruno Gazzoli	13|1	15|1|76	65.156	500
26	51	Julio César Dávolos	30|12|75	ANDRES GOMEZ	13|1	15|1|76	65.204	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|12|75	JUAN LEONE	13|1	15|1|76	65.192	500
29	58	Jorge Nero Villagra	16|12|75	TERESA MINNITI de PANINI	13|1	15|1|76	65.237	500
* 2		Juan Luciani Vera	22|12|75	ELVIRA HIRSCH de WALTHER	13|1	15|1|76	65.177	500
*39		Roberto P. Tantucci	30|10|75	ELVIRA CALVO o CALVO MENDEZ de IGLESIAS o IGLESIAS GARCIA	13|1	15|1|76	65.151	500

* Especial en lo Civil y Comercial.

e.13|1 Nº 192 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 35

El Juzgado especial en lo Civil y Comercial Nº 35, hace saber a JUAN MANUEL LAJE ANAYA en autos "Ferrario, Norberto c|Laje Anaya, Juan M. s|Desalojo", la siguiente resolución: "Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Declárase la cuestión de puro derecho. Notifíquese. — Dra.: Betty R. Saigg de Piccione, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

$ 800.— e.14|1 Nº 65.671 v.15|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Ernesto A. Landivar. Cita y emplaza por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a "CACHO BALESTRETI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de documento público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.12|1 Nº 4 v.16|1|76

Por disposición del señor Juez Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza por el término de cinco dias a contar de la primera publicación del presente a OSCAR DI-CHIARA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 128|75 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo a las disposiciones de ley.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Ernesto A. Landívar, secretario.

e.12|1 Nº 5 v.16|1|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1. Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ISOLINA BRAY para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por doble enrolamiento, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Ernesto A. Landivar, secretario.

e.12|1 Nº 6 v.16|1|76

Nº 2

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ARTURO POUSO SUAREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción artículo 189 bis C.P. y Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.

e.13|1 Nº 21 v.19|1|76

Juzgado Criminal Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente, a SIXTO MANUEL PAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, falsificación de documentos y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.
e.13|1 Nº 22 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, Dr. Suárez Buyo, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL VALDEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 y artículo 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires 1º de diciembre de 1975. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario federal.
e.13|1 Nº 23 v.19|1|76

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 de la Capital Federal del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 12 del doctor Alfredo F. Mayol, cita y emplaza por el término de cinco (5) días, a contar desde la publicación del presente, a MARCOS GIGENA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 244 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 5º piso.
Buenos Aires, 26 de noviembre de 1975. — Alfredo F. Mayol, secretario.
e.13|1 Nº 24 v.19|1|76

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 10, a cargo del autorizante, cita a RUBEN LAZARO RUBACHA para que comparezca a estar a derecho dentro de los cinco días de publicado, en la causa número 6.310 que se le sigue por infracción Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1975. — Luis M. Ragucci (h.), secretario.
e.13|1 Nº 25 v.19|1|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, Dra. Livia Cecilia Pombo Cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO JESUS ACOSTA, para que comparezca a estar a infracción al Art. 212 del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires diciembre 19 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.13|1 Nº 26 v.19|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del Dr. Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la Dra. L. Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto a LUIS FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.771 bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, diciembre 4 de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e.13|1 Nº 27 v.19|1|76

Nº 4

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional, Dr. Alfredo Nocetti Fasolino, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 4, se emplaza por el término de cinco días a CESAR ROCHA CANO, a partir de la última publicación del presente, a comparecer en la causa Nº 2.868|1975 que se le sigue por presunta falsificación de Documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.
e.13|1 Nº 31 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación a SERGIO ALBERTO ESCOT y LIDIA BEATRIZ REY, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 2.857|75, caratulada: "Escot, Sergio Alberto y otra s|inf. Ley 20.840, Art. 189 bis C.P. y falsific. documento", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.13|1 Nº 29 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo interinamente del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 13 del suscripto, cita, llama, y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a HORACIO CLEMENTE AGENOR RODRIGUEZ SAÑUDO para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3.029|75, "Roca, José Orlando y otros, s|asociación ilícita, falsificación de documentos y defraudación" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.13|1 Nº 30 v.19|1|76

Alfredo Nocetti Fasolino, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4, por la Secretaría Nº 13, cita y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación, LEONEL FERNANDO ROBLES GUZMAN, PEDRO PABLO ASTUDILLO RIOS, RAFAEL ALEJANDRO GUERRA MAZUELA y MARIO ENRIQUE MUÑOZ MADRID, para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 3059 caratulada "Gonzalo Pizarro, Carlos Luis y otros s|inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Buenos Aires, noviembre 28 de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.
e.13|1 Nº 28 v.19|1|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Cítase a ALBERTO HORACIO MONAJI y a ANGELICA CRISTINA NUÑEZ de MONAJI para que comparezcan a estar a derecho en la causa Nº 81.778 bis seguida por asociación ilícita, atentado a la autoridad, lesiones robo e infracción Ley 20.840 que tramita ante este Juzgado Federal Nº 1, a cargo del doctor Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Nº 2, de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Secretaría Penal, La Plata, 11 de diciembre de 1975. — Francisco José Jáuregui, secretario.
e.12|1 Nº 19 v.16|1|76

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LUIS ANGEL OSUNA y a DIONIDIA LUJAN PEREZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.757-0, que se le sigue a Luis Angel Osuna (h.) por Infr. art. 197 del C. Penal y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 18 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 9 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGO NICASIO RAVACIO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.548-R, que se le sigue al nombrado por defraudación prendaria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 10 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR ARGENTINO RODRIGUEZ; a JUAN ENRIQUE RODRIGUEZ y a MARTIN RODRIGUEZ, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.116-P-R, que se le sigue a los nombrados por Infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 148 inc. 1º del C. P. C.). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 29 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 11 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a LEONARDO GALO para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.408-F, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 12 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JESUS CAJAL, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.185-R, que se le sigue por infracción al art. 189 bis, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 13 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE GOMEZ GARCIA, RICARDO ANTONIO RUIZ, OSCAR JORGE RODRIGUEZ y MARIA ISABEL REINOSO, para que comparezcan a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.298-G, que se les sigue por infracción artículo 184, inciso 5º, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 26 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 14 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BERNARDO ROIDINGER para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por denuncia defraudación al Banco de la Nación Argentina, Nº 24.438 B, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de diciembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 15 v.16|1|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON CEFERINO VERON para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por infracción artículo 17 Ley 17.250, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 24 de noviembre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.12|1 Nº 16 v.16|1|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DEMETRIO URRUCHUA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, diciembre de 1975. — María E. F. de Legman, secretaria.
e.12|1 Nº 17 v.16|1|76

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a GABRIEL ERNESTO BRAGUINSKY, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.922|75 que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declarario rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín (Bs. As.), 24 de diciembre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.13|1 Nº 33 v.19|1|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Rebello, María Cristina y otros s|inf. art. 213 bis y tenencia de armas de guerra", expediente Nº 26.536|74, que se tramitan por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a LILA BONTEMPO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.
Secretaría, 2 de diciembre de 1975. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.12|1 Nº 20 v.16|1|76

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JUAN ANGEL RODRIGUEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a prestar declaración indagatoria en ampliación en la causa que se le sigue por malversación, Expte. número 13.232|73, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, (Bs. As.), 12 de diciembre de 1975. — Osvaldo Mitchell, secretario.
e.13|1 Nº 32 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EVER ANGEL CASAS e HILDA NOEMI GILARDI de CASAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezcan ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 13.602|74, que se les sigue por el delito de doble identificación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.
Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 35 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a HUGO LUIS GALLARDO para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal Secretaría Criminal y Correccional, en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de firma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín (Bs. As.), 19 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 36 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado número 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a EMILIO SOMMER para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional a estar a derecho en la causa Nº 14.033|74 que se le sigue por hurto de energía eléctrica, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.
San Martín (Bs. As.), 15 de diciembre de 1975. — Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 37 v.19|1|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera instancia a|c del Juzgado Federal Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a LUIS OMAR ANTONACCI para que dentro del término de quince días, a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, por el delito de tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
Carlos G. Daneri, secretario.
e.13|1 Nº 38 v.19|1|76